



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

MANUAL PRÁCTICO DE OPERACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR

Mayo 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD



*El presente manual tiene por objeto servir como **guía de trabajo que permita** a los Servicios Veterinarios Oficiales ofrecer una respuesta rápida y eficaz en caso de Sospecha y de Confirmación de Foco de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP)*

NOTA: Este manual debe ser utilizado junto con el Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria y la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
SECCIÓN 1ª: POLÍTICA EN EL CONTROL DE LA INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA.....	6
SECCIÓN 2ª: RESEÑA DE LA ENFERMEDAD	8
SECCIÓN 3ª: ACTUACIONES ANTE LA SOSPECHA DE ENFERMEDAD EN UNA EXPLOTACIÓN	16
SECCIÓN 4ª: CONFIRMACIÓN DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA EN UNA EXPLOTACIÓN	25
SECCIÓN 5ª: MÉTODOS DE MATANZA, DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE AVES DE LA EXPLOTACIÓN.....	38
SECCIÓN 6ª: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES	43
SECCIÓN 7ª: REPOBLACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES	47
SECCIÓN 8ª: SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN UN AVE SILVESTRE	48
SECCIÓN 9ª: SOSPECHA O DETECCIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN MATADEROS.....	49
SECCIÓN 10ª: SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN UN PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO.....	51
SECCIÓN 11ª: SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN UN MERCADO, FERIA O EXPOSICIÓN.....	53
SECCIÓN 12ª: SOSPECHA O DETECCIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN UNA ESTACIÓN DE CUARENTENA.....	55
SECCIÓN 13ª: SOSPECHA O DETECCIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE	57
SECCIÓN 14ª: VACUNACIÓN DE URGENCIA	58
SECCIÓN 15ª: MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL	61



ANEXO I	NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN LAS EXPLOTACIONES.....	66
ANEXO II	ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA	70
ANEXO III	TOMA DE MUESTRAS.....	81
ANEXO IV	COMUNICACIÓN OFICIAL DE SOSPECHA	91
ANEXO V	COMUNICACIÓN OFICIAL DE FOCO	97
ANEXO VI	INVENTARIO OFICIAL DE LOS ANIMALES INDEMNIZABLES O INVENTARIO.....	100
ANEXO VII	OPERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA MATANZA DE LAS AVES	102
ANEXO VIII	ENLACES DE INTERÉS	



INTRODUCCIÓN

La Influenza Aviar Altamente Patógena es una enfermedad viral causada por algunos subtipos (H5 y H7) del tipo A del virus de la influenza, perteneciente a la familia Orthomyxoviridae que afecta a la mayoría de las especies aviarias, causando enfermedad de carácter sistémico y extremadamente contagiosa, con una elevada mortalidad en 24 horas en las explotaciones avícolas comerciales y que por lo tanto puede influir de un modo muy decisivo sobre la producción y comercialización de aves y de productos avícolas de un territorio o de un país. Por esta razón, dicha enfermedad se encuentra incluida en la Lista única de enfermedades de notificación obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), y en la Lista A de enfermedades de notificación obligatoria de la Unión Europea.

Las medidas de control que deben aplicarse ante la aparición de un brote de esta enfermedad en una explotación están legisladas en el ámbito comunitario y nacional. La legislación aplicable en el control de esta enfermedad en la Unión Europea es el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.

En este manual se han incluido los aspectos más relevantes en cuanto a:

- La política a seguir ante la sospecha y confirmación de un brote
- Las medidas a adoptar ante una sospecha
- Las medidas a adoptar ante un brote
- Las medidas de higiene y seguridad del personal

Todo ello se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/influenza-aviar/influenza_aviar.aspx

Este manual tiene por objeto servir como Guía de actuación a los Servicios Veterinarios Oficiales en caso de Sospecha y/o confirmación de un foco de Influenza Aviar Altamente Patógena, **sin perjuicio de que se desarrollen adicionalmente Planes de Contingencia específicos a nivel regional o local**. En estos planes regionales se debe incluir datos de contacto y responsabilidades (incluyendo aquellos de las actividades delegadas) que vayan a estar involucradas en la respuesta dentro del Plan de Contingencia.



SECCIÓN 1ª: POLÍTICA EN EL CONTROL DE LA INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA

Ante la aparición de un brote de influenza aviar altamente patógena, y considerando que puede adquirir rápidamente un carácter epizootico, la política establecida por la Unión Europea consiste en la erradicación de esta enfermedad en el menor tiempo posible, limitando de este modo la propagación de la misma y el impacto económico que pueda causar en el sector avícola.

Para llevar a cabo esta premisa es necesario emplear una combinación de las siguientes estrategias:

- **Matanza** inmediata de todas las aves de corral que se encuentren en la explotación y destrucción de las aves de corral muertas o matadas y de todos los huevos.
- **Movimientos controlados** de las aves de corral, y sus productos, estiércoles y todo aquel material relacionado con el manejo de las aves que pudiese estar contaminado, en las áreas declaradas, para evitar la propagación del virus.
- Estrictas **medidas de bioseguridad**, desinfección de instalaciones, material y vehículos de transporte que pudiesen estar contaminados.
- **Rastreabilidad** y vigilancia para determinar la fuente de contagio y las vías de expansión de la enfermedad.
- **Zonificación** para establecer áreas infectadas y aquellas libres de la enfermedad, así como **compartimentalización** territorial para controlar los movimientos de vehículos que puedan suponer un riesgo para la transmisión de la enfermedad.

La normativa comunitaria contempla la posibilidad de realizar **vacunación de emergencia**, como complemento de las medidas de control a corto plazo para contener un foco cuando una evaluación de riesgo indique que existe una amenaza significativa e inmediata de introducción o propagación de la influenza aviar, o cuando se haya declarado un foco. La decisión de introducir la vacunación como medida de control deberá ser tomada por el Estado Miembro en colaboración con la Comisión de acuerdo con un plan aprobado por el Standing Committee on Plants, Animals, Food and Feed (Comité PAFF). Dicho plan de vacunación estará en línea con una estrategia DIVA.

Asimismo, se autoriza también la **vacunación preventiva** de las aves de corral u otras aves cautivas como medida a largo plazo, cuando en base a una evaluación del riesgo, se considere que algunas zonas de su territorio, ciertas clases de producción o determinadas categorías de aves estén expuestas a riesgo de influenza aviar.



El **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882** de la Comisión de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, clasifica la influenza aviar como:

1. La influenza aviar de alta patogenicidad como categoría A+D+E. Por tanto, es una enfermedad sobre la que deben tomarse medidas de erradicación inmediatas tan pronto como se detecte su existencia. También deberán adoptarse medidas para evitar su propagación ante la entrada o desplazamientos entre Estados miembros y se deberá elaborar un sistema de vigilancia para su control.
2. La influenza aviar de baja patogenicidad como categoría D+E, siendo necesaria la aplicación de medidas para evitar su propagación frente a las importaciones o desplazamientos entre Estados Miembros y, también, el ejercer una vigilancia de dicha enfermedad, pero no se considera de notificación inmediata, ni se requieren medidas de contingencia ante su sospecha o confirmación.

Por otro lado, se establece la obligación de notificar de forma inmediata cualquier sospecha o confirmación de IAAP. El modo en que deben comunicarse, y los plazos a tener en cuenta, quedan recogidos en el **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002** de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.

Adicionalmente, en el **Reglamento Delegado (UE) 2020/687**, se recogen las normas sobre:

1. La concienciación, preparación y control con respecto a las enfermedades de la lista
2. Las relativas a las medidas de control de enfermedades en caso de sospecha y confirmación oficial
3. El establecimiento de zonas restringidas en caso de confirmación oficial de la enfermedad
4. La repoblación de la zona restringida con animales en cautividad en caso de confirmación oficial

Asimismo, también se establecen en las siguientes disposiciones que afectan a la vigilancia y control de esta enfermedad:

El **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/690** de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE)



2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las enfermedades de la lista objeto de programas de vigilancia de la Unión, al ámbito geográfico de dichos programas y a las enfermedades de la lista para las que se podrá establecer el estatus de libre de enfermedad de los compartimentos. Por otro lado, el **Reglamento Delegado (UE) 2020/689** de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, recoge en su anexo I, sección 1, la influenza aviar altamente patógena (IAAP) y en la sección 2 a la Influenza Aviar de baja patogenicidad (IABP).

El **Reglamento Delegado (UE) 2023/361** de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de uso de ciertos medicamentos veterinarios a efectos de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista, determina las condiciones específicas para establecer una posible vacunación frente a influenza aviar en el anexo XIII.

Finalmente, también cabe destacar la importancia de controlar cualquier movimiento para evitar la posibilidad de entrada en la Unión o la diseminación de la influenza aviar. Por ello se ha publicado normativa al respecto de entre la que cabe destacar: **El Reglamento Delegado (UE) 2020/688** de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.

También es de destacar el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal.

SECCIÓN 2ª: RESEÑA DE LA ENFERMEDAD

2.1. CLASIFICACIÓN DEL AGENTE CAUSAL

Los virus de la Influenza Aviar Altamente Patógena pertenecen a la familia *Orthomyxoviridae*. Esta familia incluye varios virus clasificados en tres tipos, A, B o C, basándose en el carácter antigénico de una nucleoproteína interna. El tipo A es el único que provoca infecciones naturales en las aves. El tipo B y C infectan de modo primario a humanos y, ocasionalmente, cerdos.

Los virus influenza A, además, pueden ser divididos en diferentes subtipos debido a la presencia de dos proteínas antigénicas en la superficie: hemaglutinina (H) y



neuraminidasa (N). Hasta la fecha, han sido identificados 15 subtipos H y 9 subtipos N. Cada virus tiene un antígeno de cada subtipo en cualquier combinación. Basándose en esta diferenciación antigénica es posible realizar la clasificación de los virus mediante una prueba de inhibición de la hemaglutinación.

En función de su patogenicidad, los virus son clasificados como de alta o de baja patogenicidad. El nivel de riesgo que plantean los diversos subtipos de virus de la influenza aviar para la sanidad animal y la salud pública es muy variable y en cierta medida impredecible, dada la rápida mutación de los virus y el posible intercambio de material genético entre los diferentes subtipos.

La UE define la **Influenza Aviar** como toda infección de las aves de corral o aves cautivas causada por cualquiera de los virus de la influenza de tipo A:

- de los subtipos H5 o H7
- cuyo índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) sea superior a 1,2 en pollos de 6 semanas de edad.

Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP): toda infección de las aves de corral o aves cautivas causada por:

- Virus de la influenza aviar de los subtipos H5 o H7 con una secuencia genómica, codificadora de múltiples aminoácidos básicos en el punto de corte de la hemaglutinina
- Virus cuyo índice de patogenicidad intravenosa sea superior a 1,2 en pollitos de 6 semanas de edad.

Influenza Aviar de Baja Patogenicidad (IABP): toda infección de las aves de corral u otras aves cautivas causada por virus de la influenza aviar de los subtipos H5 o H7 que no entren en la definición de IAAP.

Sólo un pequeño número de virus de los subtipos H5 y H7 se han manifestado como virus de alta patogenicidad, de modo que hay que tener presente que no todos los virus H5 y H7 son virulentos y por lo tanto de alta patogenicidad.

En el virus de la influenza aviar, la hemaglutinina es producida por un precursor H0, que requiere un corte post-transcripcional por medio de proteasas para que las partículas del virus sean funcionales. El precursor H0 en los virus de baja patogenicidad tiene unido a este precursor únicamente el aminoácido arginina en posición 4, mientras que los virus de alta patogenicidad poseen múltiples aminoácidos. Este hecho facilita la replicación del virus en el hospedador, así como su análisis mediante técnicas de secuenciación (RT-PCR) en el diagnóstico.

Por otra parte, en la tabla 1 se recogen diversos datos sobre las condiciones físicas y químicas que influyen en la supervivencia del virus.

Temperatura:	Inactivación a 56°C durante 3 horas; 60°C en 30 min
PH:	Inactivación a pH ácido



Productos químicos:	Inactivación por agentes oxidantes, dodecil sulfato de sodio, disolventes de lípidos y β -propiolactona
Desinfectantes	Inactivado por formalina y compuestos de yodo
Supervivencia:	Sigue siendo viable durante mucho tiempo en los tejidos, las heces y el agua

Tabla 1. Resistencia a diversos agentes físicos y químicos del virus de la influenza aviar

2.2. EPIDEMIOLOGÍA

El virus de la influenza aviar puede afectar a un gran número de especies de aves incluyendo aves de corral y silvestres; aunque la susceptibilidad a la enfermedad es muy variable (Tabla 2). Las aves con una mayor susceptibilidad a la infección, y por lo tanto a la aparición de la enfermedad son las gallináceas. Las anátidas son susceptibles, pero en muchos casos el proceso es subclínico y actúan como portadores.

Numerosas publicaciones señalan que el virus puede ser aislado de aves silvestres, siendo la frecuencia de aislamientos mayor en anátidas que en otras especies. Se considera que este grupo de aves, y particularmente las migratorias, constituyen los hospedadores naturales del mismo. La transmisión dentro de este grupo de aves es feco-oral, ya que el virus puede permanecer activo en las aguas contaminadas por heces 4 días a una temperatura de 22°C y 30 días a 0°C.

Tipo de ave	Susceptibilidad a la infección	Enfermedad clínica
Gallinas y pavos	MUY ALTA	✓ ✓ ✓
Codornices, gallina de Guinea y faisanes	MUY ALTA	✓ ✓ ✓
Patos y gansos	ALTA	✓ ✓
Avestruces y emús	BAJA	✓
Pájaros de jaulas	NO AISLADO	×
Otras aves	AISLADO	×

Tabla 2. Resumen, por grupos de aves, de la susceptibilidad y la probabilidad de aparición de enfermedad clínica de la influenza aviar.

Hay ciertas evidencias de que algunos brotes de influenza aviar altamente patógena han ocurrido como consecuencia de la introducción de cepas de baja patogenicidad en las explotaciones desde aves silvestres. Tras recirculación del



virus un tiempo una mutación impredecible y aleatoria las puede transformar en cepas de alta patogenicidad

Una vez introducido el virus dentro de una explotación, al ser excretado por las heces y secreciones respiratorias, la transmisión y difusión del mismo se produce fundamentalmente del siguiente modo:

- ✓ Contacto directo con secreciones de aves infectadas: heces y secreciones respiratorias.
- ✓ Alimentos, agua, equipo y ropa contaminados.
- ✓ Vía aerógena.

Se ha establecido que la transmisión de una explotación a otra, en los focos que tuvieron lugar en Italia (1999) y los Países Bajos (2003), se produjo por los siguientes medios:

- ✓ Aerógena (< 1 Km entre granjas).
- ✓ Personas y equipos.
- ✓ Transportes de huevos contaminados, alimentos o gallinaza.

2.3. CRITERIOS PARA ESTABLECER UN DIAGNÓSTICO

2.3.1. Signos clínicos y lesiones

El período de incubación es difícil de calcular y probablemente varíe en función de la cepa vírica y el hospedador, normalmente se indica un período de cinco a seis días, pero es probable que, para cada ave, el período oscile entre unas pocas horas y aproximadamente siete días.

Los signos clínicos son muy variables y se ven influidos por factores como la virulencia del virus infeccioso, la especie afectada, la edad, el sexo, las enfermedades coincidentes y el medio ambiente (Tabla 3).

Entre los primeros signos cabe incluir la inapetencia, la reducción de la ingesta de agua y una mortalidad relativamente baja. Sin embargo, la enfermedad también puede aparecer repentinamente en una manada y muchas aves pueden morir sin signos premonitorios o con signos mínimos de depresión, inapetencia, plumas erizadas y fiebre.

En general, cuanto más tiempo sobreviven las aves más acentuados son los signos clínicos. El plazo para el desarrollo de los signos depende del virus, el hospedador y la dosis infecciosa inicial, así como del sistema de producción avícola. El virus se propaga más lentamente en las aves ponedoras enjauladas y las aves al aire libre que en las baterías de engorde.

Las gallinas infectadas por el virus de la influenza aviar de alta patogenicidad pueden poner al principio huevos de cáscara blanda, pero al poco tiempo dejan de poner huevos. A menudo las aves enfermas se sientan o se quedan paradas en un



estado semicomatoso, tocando el suelo con la cabeza. Las crestas y las barbas están cianóticas y edematosas, y pueden tener hemorragias petequiales o equimóticas en las puntas. A menudo se produce diarrea acuosa profusa y las aves tienen una sed excesiva. La respiración puede ser dificultosa y puede apreciarse un lagrimeo excesivo. Pueden apreciarse hemorragias en zonas de la piel carentes de plumas. Los índices de mortalidad en las manadas oscilan entre el 50% y el 100%.

En los pollos para carne, los signos de influenza aviar de alta patogenicidad son a menudo menos evidentes que en otras aves de corral y, entre ellos, se incluyen a menudo depresiones graves e inapetencia y la primera anomalía observada puede ser un aumento muy notable de la mortalidad. Asimismo, pueden apreciarse edemas en la cara y el cuello, y signos neurológicos como tortícolis y ataxia.

En los pavos, la influenza aviar de alta patogenicidad es similar a la observada en las aves domésticas, pero algunos virus de la influenza aviar de alta patogenicidad se presentan con mayor virulencia en estas aves, mientras que otros se presentan con menor virulencia.

En los gansos infectados por el virus de la influenza aviar de alta patogenicidad, los signos de depresión, inapetencia y diarrea son similares a los de las gallinas ponedoras, aunque frecuentemente con senos hinchados. Las aves más jóvenes pueden presentar signos neurológicos.

Es posible que los patos no presenten ningún signo clínico cuando están infectados por el virus de la influenza aviar de alta patogenicidad, pero hay constancia de que algunas cepas víricas producen signos similares a los de los gansos, con algo de mortalidad.

Es posible que no haya signos clínicos en las infecciones de avestruces por virus de la influenza aviar de alta patogenicidad y de la influenza aviar de baja patogenicidad.

En algunos focos de influenza aviar de alta patogenicidad, como los que se produjeron en Italia en 1999/2000, se informó de que la pintada y la codorniz japonesa eran sensibles a las infecciones y presentaban unos signos y una mortalidad parecidos a los que produce la enfermedad en pollos y pavos. Sin embargo, en algunos estudios experimentales se ha informado de que las codornices son resistentes a algunas cepas víricas de la influenza aviar de alta patogenicidad.

Las aves que mueren en una fase aguda pueden presentar **lesiones** macroscópicas mínimas, consistentes en la deshidratación y la congestión de vísceras y músculos.

En los cuerpos de las aves que mueren después de una evolución clínica prolongada se observan hemorragias petequiales y equimóticas, en especial en la laringe, la tráquea, el proventrículo y la grasa epicárdica, así como en superficies serosas adyacentes al esternón. Asimismo, se observa un edema subcutáneo amplio, en particular alrededor de la cabeza y los corvejones. El cadáver puede



estar deshidratado. Puede haber focos necróticos amarillos o grises en el bazo, el hígado, los riñones y los pulmones. El alvéolo puede contener un exudado. El bazo puede encontrarse dilatado y hemorrágico.

La influenza aviar se caracteriza histológicamente por trastornos vasculares que dan lugar a edemas, hemorragias y manguitos perivasculares, especialmente en el miocardio, el bazo, los pulmones, el cerebro, el páncreas y las barbas.

Se dan focos necróticos en los pulmones, el hígado y los riñones. En el cerebro puede producirse gliosis, proliferación vascular y degeneración neuronal.

Signos clínicos	Lesiones
○ Depresión severa, inapetencia ○ Marcada disminución de la producción de huevos ○ Edema facial con crestas y barbillas tumefactas y cianóticas ○ Hemorragias petequiales en las superficies de las membranas internas ○ Muertes súbitas (la mortalidad puede alcanzar 100%) ○ Aislamiento del virus necesario para un diagnóstico definitivo	○ Las lesiones pueden estar ausentes en los casos de muerte súbita ○ Congestión grave de la musculatura ○ Deshidratación ○ Edema subcutáneo de la cabeza y del cuello ○ Secreciones nasal y oral ○ Congestión grave de la conjuntiva, a veces con petequia ○ Exudación mucosa excesiva en el lumen de la tráquea o traqueítis hemorrágica grave ○ Petequias en el interior del esternón, en la grasa serosa y abdominal, en las superficies serosas y en la cavidad corporal ○ Congestión renal severa, a veces con depósitos de urato en los túbulos ○ Hemorragias y degeneración de los ovarios ○ Hemorragias en la superficie de la mucosa del proventrículo, particularmente en la unión con la molleja ○ Hemorragias y erosiones de la mucosa de la molleja ○ Focos hemorrágicos en los tejidos linfoides de la mucosa intestinal

Tabla 3. Signos clínicos y lesiones de la Influenza Aviar



2.3.2. Diagnóstico diferencial

El cuadro clínico de la enfermedad puede ser común a otras enfermedades que cursen con síntomas respiratorios como son la pastereiosis, laringotraqueítis aviar y rinotraqueítis aviar, pero la rápida evolución del cuadro clínico y muerte de los animales puede servir para descartar estas últimas. Un signo muy indicativo de la Influenza Aviar Altamente Patógena, es la alta mortalidad puntual de las aves.

La enfermedad es prácticamente indistinguible de la enfermedad de Newcastle, que cursa con diarrea verdosa.

2.3.3. Diagnóstico laboratorial

Las lesiones observadas en las aves muertas no son definitivas para poder corroborar el diagnóstico de la enfermedad.

1. «influenza aviar»: toda infección de las aves de corral u otras aves cautivas causada por cualquiera de los virus de la influenza de tipo A, de los subtipos H5 o H7; o cuyo índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) sea superior a 1,2 en pollos de seis semanas de edad;

2. «influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP)»: toda infección de las aves de corral u otras aves cautivas causada por virus de la influenza aviar de los subtipos H5 o H7 con una secuencia genómica, codificadora de múltiples aminoácidos básicos en el sitio de división de la molécula de la hemaglutinina, similar a la observable en otros virus de la IAAP, lo que indica que la molécula de hemaglutinina puede ser escindida por una proteasa presente de forma ubicua en el hospedador; o virus de la influenza aviar cuyo índice de patogenicidad intravenosa sea superior a 1,2 en pollos de seis semanas de edad;

3. «influenza aviar de baja patogenicidad (IABP)»: toda infección de las aves de corral u otras aves cautivas causada por virus de la influenza aviar de los subtipos H5 o H7 que no entre en la definición del punto 2.

La definición actual de influenza aviar de alta patogenicidad permite la identificación molecular de factores de virulencia y confirma el uso de técnicas moleculares para el diagnóstico de la influenza aviar.

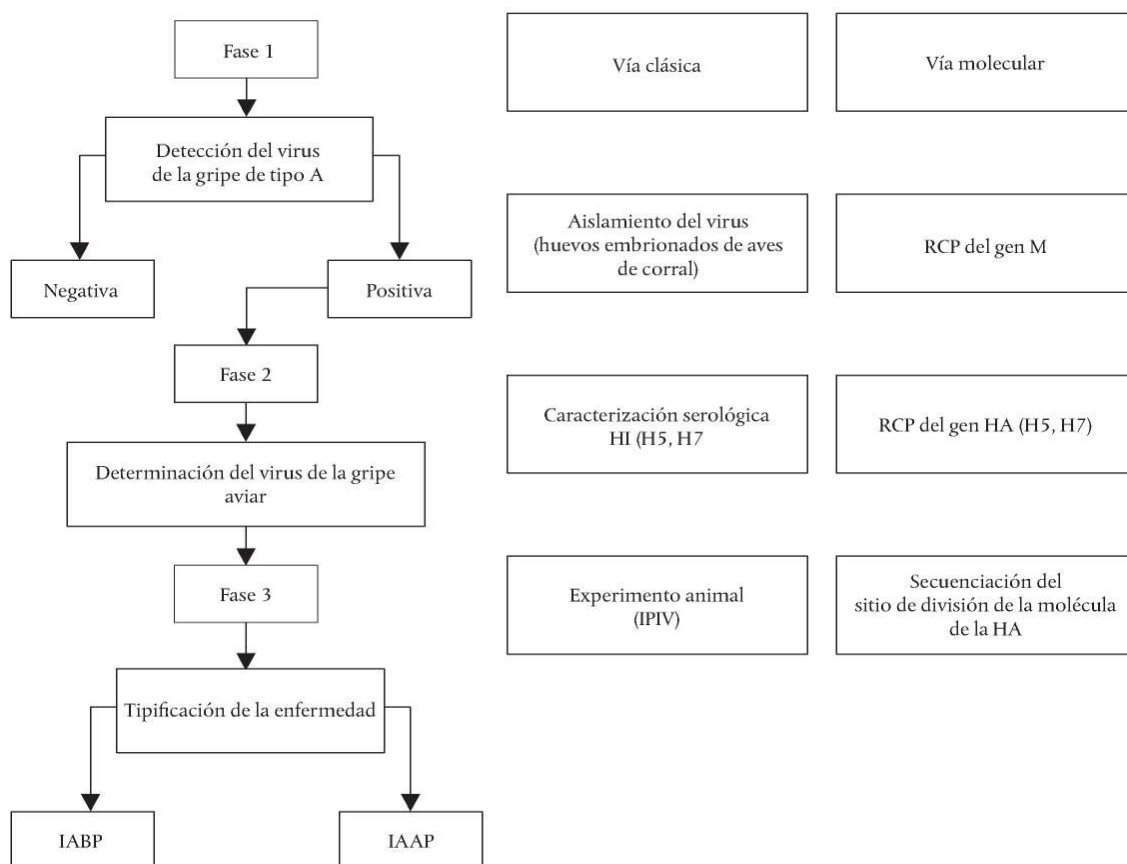
Las técnicas convencionales de RT-PCR (reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real) en muestras permiten una detección y una identificación rápidas del subtipo (por lo menos de los subtipos H5 y H7). Además, pueden utilizarse para la determinación de la patogenicidad mediante la secuenciación de nucleótidos en el punto de corte de la hemaglutinina. Se ha demostrado que dichas técnicas son muy útiles para identificar rápidamente los focos una vez que se han detectado las primeras instalaciones infectadas y se ha caracterizado el virus.

Para realizar pruebas adicionales, se puede aislar el virus por inoculación en huevos embrionados, e identificar el subtipo mediante caracterización serológica.



Además, se puede llevar a cabo una prueba del índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) en pollos de seis semanas de edad. Un índice de patogenicidad intravenosa superior a 1,2 indica la presencia de virus que requiere la plena aplicación de las medidas de lucha contra la Influenza Aviar de alta patogenicidad.

Este protocolo puede ser resumido en el esquema 1. Una información más detallada del procedimiento de diagnóstico se puede consultar en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.



Esquema 1 de las fases de diagnóstico para confirmar la influenza aviar



SECCIÓN 3ª: ACTUACIONES ANTE LA SOSPECHA DE ENFERMEDAD EN UNA EXPLOTACIÓN

3.1. COMUNICACIÓN DE LA SOSPECHA

La influenza aviar altamente patógena es una de las enfermedades que se encuentran incluidas en la Lista de la OMSA de enfermedades de declaración obligatoria, por su extremada capacidad de difusión y por las repercusiones que puede tener sobre el comercio internacional. A su vez, es una enfermedad de declaración obligatoria en la Unión Europea y en España según lo establecido en el I Reglamento 2018/1882 de la Comisión, y en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002.

Existen dos puntos de vista legales que es necesario considerar al hacer la notificación:

- Por una parte, el artículo 5 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, señala que:
“Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene la obligación de comunicar a la Autoridad Competente, de manera inmediata, en la forma y plazo establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestres, o un riesgo para la salud pública o el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria”.
- Por otra parte, la notificación oficial de la enfermedad debe realizarse por la Autoridad Competente, es decir, los Servicios Veterinarios Oficiales de la Comunidad Autónoma donde se encuentre la explotación.

Conociendo el sistema de funcionamiento del sector avícola, existe una alta probabilidad de que la primera persona que pueda presuponer una sospecha de esta enfermedad sea un veterinario de explotación (veterinario clínico perteneciente a una empresa integradora, a una agrupación de defensa sanitaria o que trabaje como autónomo). En este sentido es fundamental concienciar a este colectivo de la necesidad de comunicar y coordinarse ante cualquier sospecha con los Servicios Veterinarios Oficiales lo más rápidamente posible.

En todo caso, la **comunicación oficial** de la sospecha será realizada por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Comunidad Autónoma en base a los criterios contemplados en el punto 2.2, que pondrán la explotación bajo vigilancia oficial.



3.2. DEFINICIÓN DE SOSPECHA

La variabilidad de los signos clínicos tanto en el caso de la influenza aviar de alta patogenicidad como en el de la influenza aviar de baja patogenicidad implica la imposibilidad de contar con unas orientaciones categóricas en caso de sospecha de un foco. Una mortalidad elevada y repentina en aves de corral, ya sea con o sin sintomatología clínica, deberá ser investigada en un laboratorio previa presentación de muestras, pero a falta de una mortalidad elevada, es más difícil sospechar o excluir la presencia de influenza aviar.

Dado que el diagnóstico rápido de la influenza aviar de alta o baja patogenicidad causadas por los subtipos H5 y H7 es de vital importancia para un control y erradicación precoces, esta enfermedad deberá tenerse en cuenta en el diagnóstico diferencial de los problemas respiratorios, los problemas de producción de huevos y de una mortalidad elevada en las aves de corral.

La decisión de considerar sospechosa una explotación de influenza aviar altamente patógena se basará en lo establecido por el Reglamento Delegado (UE) 2020/689, en su artículo 9 apartado 1 y en el anexo I, sección 1. De tal manera que una sospecha se basará en las siguientes observaciones y criterios:

a) Observaciones clínicas y patológicas en las aves:

- La reducción de la ingesta de pienso y agua superior al 20%, sin justificar.
- La reducción de la producción de huevos superior al 5% durante más de dos días, sin justificar.
- Un índice de mortalidad semanal superior a un 3%, sin justificar.
- Todo indicio clínico o lesión post-mortem que sugiera la presencia de influenza aviar y que vienen reseñados en la Tabla 4 del ANEXO I, donde se puede encontrar información detallada de esta enfermedad.

Esta información puede haber sido comunicada por el veterinario clínico que esté al servicio de la explotación.

b) Observaciones epidemiológicas:

- si las aves han estado en contacto directo o indirecto con una explotación avícola que, según se haya demostrado, haya estado infectada con el virus de la influenza aviar de alta patogenicidad.
- si una explotación de cría o recria ha distribuido aves reproductoras que, según se haya demostrado posteriormente, estuvieran infectados con el virus de la influenza aviar.
- si cabe la posibilidad de que las aves hayan estado expuestas al virus, por ejemplo, debido a la entrada en la explotación de personas, vehículos, etc.



- c) **Observaciones derivadas de los resultados de pruebas serológicas.**
- d) **Observaciones derivadas de los resultados de pruebas de detección del virus** en análisis de heces o hisopos cloacales o traqueales/orofaríngeos mediante pruebas de RT-PCR sin la existencia de síntomas clínicos en las aves.

3.3. ACTUACIONES TRAS EL AVISO DE SOSPECHA

La determinación de una sospecha en una explotación dará lugar a la puesta en marcha de las acciones de comprobación definidas en el artículo 54 del Reglamento (U) 2016/429 y los Art 5-10 del Reglamento 2020/687, y que consisten en poner la explotación bajo vigilancia oficial y poner en marcha una investigación, de conformidad con el manual de diagnóstico, para confirmar o descartar la presencia de influenza aviar.

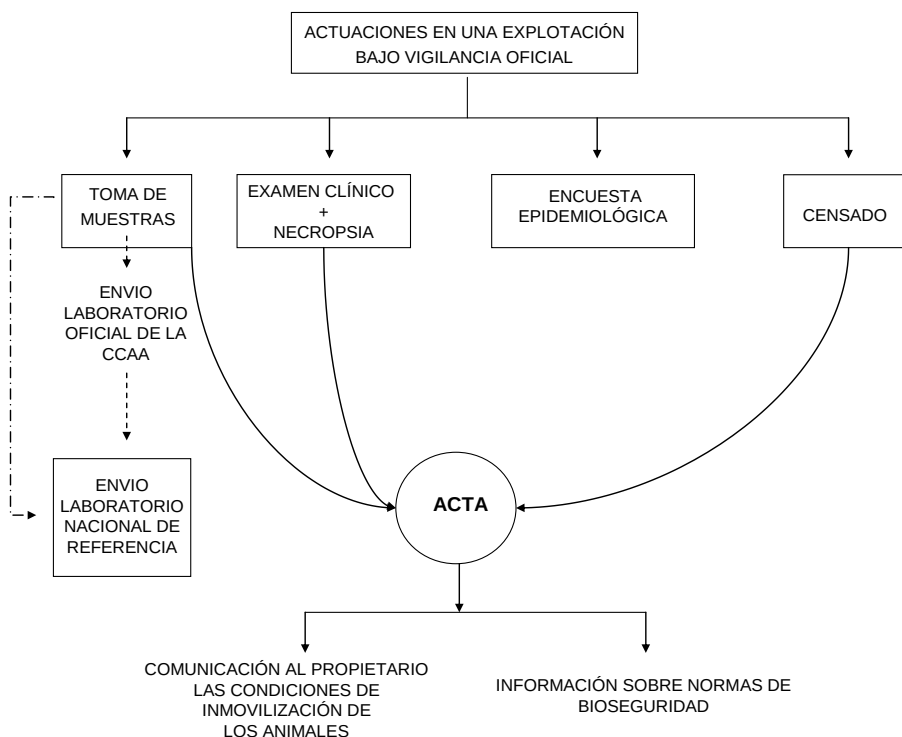
Según el Plan Coordinado Estatal de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria, las actuaciones ante la sospecha se deberán hacer a tres niveles organizativos:

- ✓ Actuaciones del Inspector Veterinario (IV).
- ✓ Actuaciones del Centro Local (CL).
- ✓ Actuaciones del Centro Nacional (CN).

3.3.1. Actuaciones del Inspector Veterinario

El Inspector Veterinario (IV) de la unidad veterinaria local (UVL) se personará en la explotación **de forma inmediata** cumpliendo con las normas de bioseguridad contempladas en el ANEXO II, y llevando consigo todos los elementos necesarios para realizar la toma de muestras, cumplimentar la hoja de remisión de las mismas, llevar a cabo una encuesta epidemiológica y levantar acta de inmovilización de las aves. Se tendrá en cuenta cualquier otra instalación o explotación que forme parte de la unidad epidemiológica o con la que exista un vínculo epidemiológico con la explotación sospechosa

Se llevarán a cabo las actuaciones recogidas en el esquema 1.



Esquema 1. Diagrama de flujo con el protocolo de actuación del Veterinario Oficial en el caso de sospecha de influenza aviar en una explotación.

Cada una de las actuaciones contempladas en el protocolo anterior, supone la realización de las siguientes intervenciones:

- a) *Examen clínico de los animales, necropsia y encuesta epidemiológica.*
- b) *Toma de muestras*
- c) *Censado*
- d) *Comunicación al propietario de las condiciones de inmovilización*
- e) *Comunicación de la sospecha*

a) Examen clínico de los animales, necropsia y encuesta epidemiológica.

La finalidad de esta investigación es establecer la situación clínica de los animales en la explotación, así como las consideraciones epidemiológicas de la enfermedad. El examen clínico de los animales constará de una anamnesis, una inspección clínica y la realización de necropsias.

En primer lugar se realizará una **anamnesis** al propietario/responsable de la explotación, y especialmente se incidirá en los siguientes puntos:



- ✓ Fecha de aparición de los primeros enfermos, nº de enfermos, fecha de la 1ª baja, nº de bajas, porcentajes de mortalidad,
- ✓ Otras especies susceptibles.
- ✓ Manejo: tipo de alimentación, cambios de alimentación, condiciones de alojamiento, actuaciones realizadas en los últimos 30 días.
- ✓ Vacunaciones realizadas (tipo de vacuna y fecha).
- ✓ Entrada y salida de animales en los últimos 21 días. Movimientos de personas y vehículos en los últimos 30 días.
- ✓ Empresa integradora propietaria de las aves, en el caso en que se produzca esta circunstancia, y datos del veterinario encargado de los aspectos sanitarios de la explotación.

El número de aves en las cuales se realizará una **inspección clínica** minuciosa se determinará en función de los datos de la siguiente tabla:

Censo nave o lote	Censo controlado
0 – 25	Todos
26 – 100	26
> 100	60

Se realizará la **necropsia** a los animales que hayan muerto recientemente siempre que no se encuentren en estado de descomposición. Si el técnico que realiza la inspección clínica observa indicios de influenza aviar procederá a la matanza de los animales enfermos en el número que estime oportuno para la realización de la necropsia.

Los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en el modelo de **encuesta epidemiológica** recogida en el ANEXO III.

b) Toma de muestras

La base principal para el diagnóstico de la enfermedad consistirá en la detección del virus infeccioso, el antígeno o el material genético específico en las muestras tomadas a las aves de corral u otras aves, y en determinados casos la demostración de una respuesta de anticuerpos específicos en muestras de sangre de esas aves. Deberán incluirse en el muestreo de forma prioritaria aves que tengan signos clínicos de la enfermedad.

Para investigar una explotación sospechosa de haber sido infectada por el virus de la influenza aviar, el conjunto de muestras (muestras patrón) que deberán recogerse y ser enviadas al Laboratorio Nacional de Referencia son las siguientes:



1. Muestras para pruebas virológicas:

- 20 hisopos traqueales/bucofaríngeos y 20 hisopos de cloaca, preferiblemente de aves enfermas.

Los cadáveres de los que se obtengan los hisopos deberán ser de aves que hayan muerto recientemente o que estén gravemente enfermas o moribundas y hayan sido sacrificadas de forma compasiva.

Deberán tomarse hisopos del número de aves arriba mencionado o de todas las aves de la explotación sospechosa, en caso de que haya un número inferior de aves.

Los hisopos cloacales deberán contener muestra suficiente (óptimo 1 g). Si por alguna razón resultase imposible tomar hisopo cloacal de un ave viva, alternativamente se podrá recoger muestra de heces frescas.

2. Muestras para serología:

- 20 muestras de suero como mínimo, preferiblemente de aves sospechosas enfermas o clínicamente recuperadas.

Las muestras de suero se tomarán en particular para la detección de la infección en situaciones en las que no se detecte mortalidad y la sintomatología sea reducida, pudiendo no ser necesario tomarlas cuando la sospecha curse con mortalidades o con síntomas clínicos evidentes.

Adicionalmente, y de acuerdo a la opinión científica emitida por la EFSA en noviembre de 2020 (*Scientific Opinion on the assessment of the control measures of the category A diseases of Animal Health Law: Highly Pathogenic Avian Influenza*: <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.2903/j.efsa.2021.6372>), se recomienda:

En caso de virus que no inducen mortalidad o sintomatología, la confirmación de sospecha podrá realizarse con 20 aves enfermas (si fuera posible) o 60 aves sanas, por unidad de producción, mediante PCR o serología.

Para recomendaciones de muestreo en zona de protección o zona de vigilancia, ver la sección 3, punto 3.2.2 y 3.2.3.

Además de los datos anteriores, se deben tener en cuenta una serie de consideraciones prácticas y rellenar la ficha de remisión de muestras que se recogen en el ANEXO IV.

c) Censado

Se realizará un censado por categorías de todos los animales que se encuentran en la explotación, incluyendo aquellas especies que no sean aviares.



Asimismo, se señalará el número de aves u otros animales, ya afectados por la enfermedad, muertos o sospechosos de estar infectados.

Todos estos datos serán reflejados en el libro de explotación, y se mantendrán actualizados mientras dure el periodo de sospecha.

Deberá contabilizarse, además, el pienso restante y las bandejas con huevos, independientemente de que sean para incubación o para consumo.

d) Comunicación al propietario de las condiciones de inmovilización

Deberá comunicarse al propietario de la explotación mediante un **ACTA** que todo el efectivo de la explotación quedará inmovilizado hasta que se confirme o descarte la enfermedad por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Durante el tiempo que dure la sospecha no podrán sacarse de la explotación cadáveres de aves de corral u otras aves cautivas, carne de aves de corral, incluidos los despojos, piensos de aves de corral, utensilios, materiales, desperdicios, deyecciones, estiércol de aves de corral y otras aves cautivas, purines, yacija usada ni nada que pueda transmitir la influenza aviar, en cumplimiento de las medidas de bioseguridad oportunas, de forma que se reduzca al máximo el riesgo de propagación de la enfermedad.

No podrán sacarse huevos de la explotación, a excepción de los huevos enviados directamente a un establecimiento autorizado para la fabricación y/o tratamiento de ovoproductos, o para su eliminación, transportados con una autorización expedida por la autoridad competente.

Los desplazamientos de personas, mamíferos domésticos, vehículos y equipo cuyo destino u origen sea la explotación estará subordinado a autorización por la autoridad competente. En caso necesario, toda visita a la explotación deberá quedar registrada en el correspondiente libro de visitas.

En las entradas y salidas de las naves donde se alojen las aves de corral u otras aves cautivas, así como en las de la explotación en sí, se utilizarán medios adecuados de desinfección, de conformidad con las instrucciones de las autoridades competentes.

El tiempo de inmovilización de la granja se prolongará hasta que las autoridades competentes se hayan asegurado de que la sospecha de presencia de influenza aviar en la explotación queda descartada.

Durante este período las aves deberán ser encerradas en el interior de las naves de la explotación, en caso de que esto no sea viable se adoptarán las medidas más eficaces para que no puedan tener contacto con las aves silvestres. En este sentido, el MAPA ha elaborado un plan de confinamiento que puede ser consultado en:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/planconfinamientoybsgaves_feb_2017_tcm30-377299.pdf



Por último, se deberá informar al propietario de las normas de bioseguridad contempladas en el ANEXO II.

e) Comunicación de la sospecha

Una vez realizada la visita a la explotación por parte de los Inspectores Veterinarios, estos deberán realizar las siguientes actuaciones:

- ✓ Notificación de la sospecha de la vigilancia oficial al Jefe Provincial de Sanidad Animal. La comunicación oficial de la sospecha será iniciada desde la Unidad Veterinaria donde radique la explotación. Un modelo orientativo de comunicación de sospecha se encuentra recogido en el ANEXO IV.
- ✓ Suspender las concentraciones de aves en un radio de 10 km.
- ✓ En el plazo más breve posible deberá realizarse el censado de las explotaciones avícolas próximas a la explotación sospechosa obteniéndose el número y censo de todas las explotaciones situadas en los radios de 3 Km y 10 Km alrededor de la explotación sospechosa.

Todas estas medidas podrán hacerse extensivas a otras explotaciones, cuando por su ubicación, configuración o contactos con la explotación sospechosa, permitan determinar la posible relación epidemiológica o contaminación. Se deberá incluir en este censado a las explotaciones que mantengan aves de corral para autoconsumo.

3.3.2. Actuaciones del Centro Local (CL)

El Jefe Provincial de Sanidad Animal, máximo responsable del Centro Local, llevará a cabo las siguientes acciones:

- ✓ Informar de la situación y proponer acciones al Jefe de Servicio con competencias en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma correspondiente a través del envío del documento de sospecha.
- ✓ Dar instrucciones a la UVL sobre las acciones a llevar a cabo.
- ✓ Poner en conocimiento de todos los veterinarios que trabajen en la zona, la existencia de sospecha de la enfermedad con el fin de extremar las medidas de bioseguridad. Éstos, a su vez, deberán informar de las visitas y trabajos realizados en las granjas situadas en el radio de 3 km de la explotación sospechosa.
- ✓ El Centro Local en coordinación con el Centro Nacional y el Jefe de Servicio con competencias en Sanidad Animal en el ámbito autonómico podrá decidir la matanza preventiva de todas las aves de la explotación en función de la evolución del cuadro clínico, de la mortalidad y de los riesgos epidemiológicos.



- ✓ El Centro Local, en coordinación con el Centro Nacional, deberá establecer la trazabilidad de los animales que hayan abandonado la explotación durante el periodo de **incubación** de la enfermedad, que será de **21 días**.

3.3.3. Actuaciones del Centro Nacional (CN)

Tras la notificación de la sospecha, por parte del Centro Nacional, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- ✓ En colaboración con el CL, se deberá estimar las necesidades de personal y material en caso de que la sospecha sea confirmada.
- ✓ Informar al Laboratorio Nacional de Referencia de la situación.
- ✓ Informar en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal de la situación y al resto de Estados Miembros de la Unión Europea.



SECCIÓN 4ª: CONFIRMACIÓN DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA EN UNA EXPLOTACIÓN

La confirmación de la influenza aviar en aves de corral u otras aves cautivas deberá ser conforme a los procedimientos (ANEXO I), los métodos de muestreo y los criterios para la evaluación de los resultados de las pruebas de laboratorio establecidos y deberá basarse en uno o más de los siguientes criterios, tal y como se recoge en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 en su anexo I, sección1:

- ✓ La detección de virus infeccioso, el antígeno o el material genético específico en las muestras (tejidos, hisopos o heces)
- ✓ La detección de signos clínicos y lesiones post-mortem de la enfermedad en esas aves
- ✓ La detección de anticuerpos específicos en muestras de suero de esas aves

La confirmación de la enfermedad en la explotación será realizada por el Laboratorio Nacional de Referencia, que en este caso es **el Laboratorio Central de Veterinaria** del MAPA en Algete (Madrid).

La documentación emitida por el Laboratorio Central de Veterinaria, se hará llegar a las autoridades con competencia en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de la que procedan las muestras a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad en el menor tiempo posible.

El Servicio competente en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma donde se encuentre la explotación elaborará un informe que será remitido a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad. Un modelo de dicho informe se encuentra recogido en el ANEXO VI del presente manual, que será el que emplee la autoridad competente de la Comunidad Autónoma para realizar la comunicación oficial del foco a través del servicio de la página Web RASVE:

<https://servicio.mapama.gob.es/rasve/Acceso.aspx>

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad a su vez será la encargada de comunicar a la Comisión de la Unión Europea, a los Estados Miembros y a la OMSA cualquier foco de influenza aviar altamente patógena previamente notificado por la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 3 Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002, así como a todas las Comunidades Autónomas y al Sector Avícola.

Con el fin de garantizar la completa coordinación y eficacia de las medidas sanitarias para asegurar la erradicación de la enfermedad se dispone de:

- A.- Comité Nacional de Seguimiento.
- B.- Centro Nacional de Emergencia.
- C.- Centros Locales.
- D.- Gabinete de Crisis.



E.- Unidad de Seguimiento.

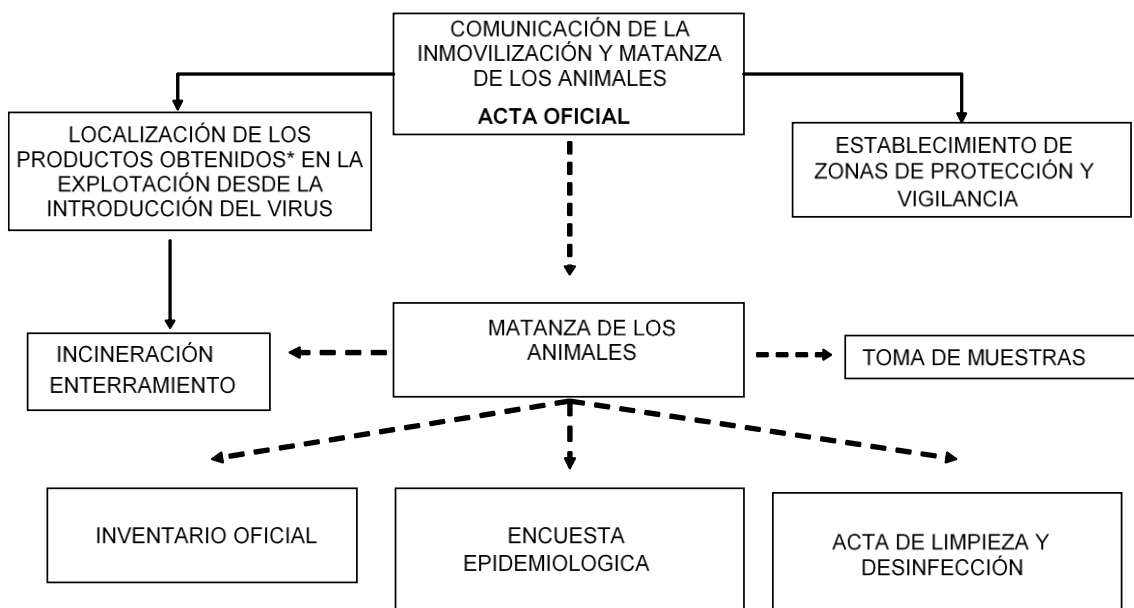
Dichas unidades están definidas en el Plan Coordinado Estatal de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/plancoordinadoestatalalertasanitariaveterinaria-oct2023_tcm30-111067.pdf

4.1. ACTUACIONES EN LA EXPLOTACIÓN AFECTADA

El Inspector Veterinario (IV) de la unidad veterinaria local (UVL) se personará de nuevo en la explotación para comunicar al propietario mediante un **Acta Oficial** la existencia de Influenza Aviar Altamente Patógena en la explotación.

Esta notificación conlleva la realización de las actuaciones contempladas en el esquema 2.



Esquema 2. Actuaciones tras la confirmación de la sospecha de influenza aviar.

a) Notificación de la enfermedad al ganadero

La notificación al propietario de las aves se realizará mediante un **Acta Oficial**, en la cual también se comunicará la matanza obligatoria de todos los animales. Así



mismo, se le informará del mantenimiento de la inmovilización de todos los animales presentes en la granja hasta la realización de la matanza.

Además, se le informará que los restos de pienso, camas y gallinaza u otro tipo de estiércol no podrán abandonar la explotación hasta que el Comité PAFF establezca las condiciones en las que lo podrá hacer, con destino a un centro de tratamiento o mediante inactivación del virus como se indica en la SECCIÓN 7ª para la gallinaza y estiércoles.

Hasta el momento de la matanza se mantendrán todas las medidas de bioseguridad adoptadas, y en especial las relativas a evitar el contacto de las aves domésticas con las aves silvestres.

b) Matanza de los animales

Todas las aves de corral y otras aves cautivas de la explotación se matarán en el menor tiempo posible. La matanza se realizará siguiendo las directrices señaladas en la SECCIÓN 6ª de este manual y en el ANEXO VIII.

En colaboración con el propietario/responsable de la explotación se dispondrá el material, zona, vehículos, etc. necesarios para la realización de la matanza que se llevará a cabo con la mayor brevedad y siempre bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales.

No será preciso matar a los animales que estando presentes en la explotación pertenezcan a otras especies no aviares, pero deberán permanecer inmovilizados hasta que, tras la realización de los análisis serológicos, se demuestre la ausencia de enfermedad.

La Autoridad Competente tomará muestra de los animales previamente a su matanza o tras su muerte (art 12.3 del Reglamento Delegado 2020/687), para su examen en el laboratorio y la cumplimentación de la encuesta epidemiológica.

c) Inventario oficial de los animales indemnizables

Una vez terminada la matanza del efectivo existente en una explotación, el veterinario oficial será el responsable de la ejecución y/o supervisión del inventario de los animales y productos indemnizables. Esta operación deberá ser realizada en el momento que se comunique mediante acta oficial la resolución de matanza al propietario de los animales.

En este momento se le requerirá al propietario los documentos necesarios que demuestren la propiedad de los animales, así como los albaranes, facturas y guías de transporte pecuario de los animales.

Serán tasados a efectos de indemnización:



- ✓ Los animales vivos que se encuentren en la explotación, así como los animales que hayan muerto desde la notificación de la sospecha a los servicios veterinarios oficiales.
- ✓ Los huevos presentes en la explotación desde el momento de la notificación de la sospecha e inmovilización de la explotación.
- ✓ El pienso contaminado que se encuentre en la explotación.
- ✓ Los animales vivos y los huevos para incubar que sea necesario destruir por su relación epidemiológica con algún foco o sospecha de foco.

En el Inventario oficial de los animales indemnizables o Inventario deberá quedar reflejado el tipo de ave, las semanas de crianza del lote, el número de animales en cada lote, el número de huevos y los kg de pienso. En el ANEXO VII se recoge un modelo de tabla que sirva para realizar dicho cálculo.

Inventario oficial de los animales indemnizables o Inventario deberá ser firmado por el veterinario oficial y el propietario/responsable de los animales.

También deberá indicarse en el citado inventario, las variaciones observadas entre el censo real en la fecha de inventario y las anotaciones de los libros de registro y/o los censos realizados por los veterinarios oficiales en las fechas recientes antes de la notificación de matanza.

El Inventario oficial de los animales indemnizables existentes en la explotación será remitido al Jefe de Sanidad Provincial ese mismo día.

d) Explotaciones relacionadas epidemiológicamente

Sobre la base de la encuesta epidemiológica llevada a cabo, las autoridades competentes podrán determinar que explotaciones han tenido contacto directo o relación epidemiológica con la explotación afectada al menos durante los 21 días anteriores a la sospecha de la enfermedad.

Dichas explotaciones serán visitadas por un Inspector Veterinario y se aplicarán las medidas establecidas en la SECCIÓN 3 (actuaciones en explotación sospechosa).

Cuando se considere que alguna de las explotaciones relacionadas con la explotación afectada suponga un alto riesgo para la diseminación de la enfermedad, se podrá aplicar la matanza sanitaria preventiva de la misma.

En la siguiente tabla se recogen los principales criterios relativos a las medidas que deben de aplicarse en una explotación de contacto.



Criterios indicativos	
para proceder al vaciado	para no proceder al vaciado
Signos clínicos de influenza aviar en explotaciones de contacto	Ausencia de signos clínicos de influenza aviar en la explotación de contacto y de relación epidemiológica
Alta sensibilidad de las especies de aves de corral predominantes	Baja sensibilidad de las especies de aves de corral predominantes
Desplazamientos de aves de corral y otras aves cautivas desde las explotaciones en que se haya confirmado la influenza aviar hacia explotaciones de contacto después del momento probable de introducción del virus en dichas explotaciones infectadas	No se conoce desplazamiento de aves de corral y otras aves cautivas desde las explotaciones en que se haya confirmado la influenza aviar hacia explotaciones de contacto después del momento probable de introducción del virus en dichas explotaciones infectadas
Localización de las explotaciones de contacto en una zona de elevada densidad de aves de corral	Localización de las explotaciones de contacto en una zona de baja densidad de aves de corral
Localización de explotaciones de contacto dentro de un radio de 500 metros (1) de las explotaciones en las que se haya confirmado la influenza aviar	Localización de explotaciones de contacto a más de 500 metros (1) de las explotaciones en las que se haya confirmado la influenza aviar
Las explotaciones de contacto mantienen relaciones con más de una de las explotaciones en que se ha confirmado la influenza aviar	Las explotaciones de contacto no están relacionadas con explotaciones en que se haya confirmado la influenza aviar
La epidemia no está controlada y el número de explotaciones en que se ha confirmado la influenza aviar va en aumento	La epidemia está bajo control

(1) En caso de zonas de densidad muy elevada de aves de corral deberá considerarse una distancia mayor.

Tabla 1. Criterios indicativos que deberán considerarse para la decisión de aplicar la matanza sanitaria en explotaciones de contacto.

e) Encuesta epidemiológica



De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento 2016/429, tras la confirmación de la presencia de la enfermedad, la Autoridad Competente (AC) llevará a cabo una encuesta epidemiológica basada en el modelo del Anexo II, que será remitida al responsable del Centro Local (CL). Esta encuesta podrá ser completada o ampliada según las directrices del Grupo de Expertos.

Basándose en los estudios epidemiológicos previos, un Veterinario Oficial (VO) visitará lo antes posible aquellas explotaciones que hayan tenido contacto directo o indirecto con la explotación afectada en los 21 días previos a la confirmación de la enfermedad, tal como se establece en el Anexo II del Reglamento Delegado 2020/687.

La Comunidad Autónoma (CCAA) deberá priorizar los contactos con mayor riesgo de diseminación, como el movimiento de animales en incubación o destinos a explotaciones grandes, mercados, centros de concentración o tratantes.

f) Limpieza y desinfección

Tras la eliminación de los cadáveres, todas las naves o recintos en los que se hayan alojado las aves de corral u otras aves cautivas, los pastos o terrenos, los vehículos utilizados para su transporte o el de sus cadáveres, carne, piensos, estiércol, purines, yacija y cualquier otro material o sustancia que pueda estar contaminado, serán sometidos a un procedimiento de limpieza y desinfección bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales. Se certificará la misma mediante acta oficial. En la SECCIÓN 7ª se recoge el procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones.

g) Localización y transformación de productos y sustancias que procedan de animales de un foco de IA o que hayan estado en contacto con dichos animales.

Se localizarán los productos y sustancias procedentes de los animales de la explotación o que hayan estado en contacto con ellos y que sean susceptibles de transmitir la enfermedad (huevos, carne, productos cárnicos, canales, pieles, esperma, estiércol, yacija, pienso y cama), debido a haberse producido entre el periodo de la probable introducción del virus en la explotación y la adopción de las medidas oficiales. Se tratarán estos productos de forma que se garantice la destrucción de influenza.

h) Medidas especiales aplicables en determinados establecimientos no destinados a la ganadería.

Cuando la IAAP pueda afectar a animales de especies sensibles de un laboratorio, zoológico, parque de vida salvaje o zona cercada, o en organismos, institutos o centros autorizados por la Subdirección General de Medios de Producción



Ganaderos, en los que se mantienen animales con fines científicos o relativos a la conservación de especies o recursos genéticos de animales de cría, podrá optarse por no realizar la matanza preventiva, adoptándose medidas de bioseguridad adecuadas para proteger a dichos animales de la infección.

4.2. ACTUACIONES EN EL ÁREA INMOVILIZADA, ZONA DE PROTECCIÓN Y ZONA DE VIGILANCIA.

Inmediatamente después de la confirmación de un foco de IAAP, el Centro Local delimitará alrededor de la explotación infectada:

- ✓ Una **ZONA DE PROTECCIÓN (ZP)** con un radio mínimo de 3 Km en torno a la explotación, en el interior del cual se diferenciará una zona de 1 Km de radio.
- ✓ Una **ZONA DE VIGILANCIA (ZV)** con un radio mínimo de 10 Km en torno a la explotación, que englobe la zona de protección.

Para la delimitación de estas zonas se podrán tener en cuenta los siguientes factores:

- Los resultados de los estudios epidemiológicos realizados hasta el momento.
- La situación geográfica y, en particular, las fronteras naturales.
- El emplazamiento y la proximidad de las explotaciones y el número estimado de aves de corral.
- Los patrones de los desplazamientos y del comercio de las aves de corral y otras aves cautivas y la disponibilidad de mataderos.
- Las instalaciones y el personal disponible para controlar en estas zonas, los desplazamientos de las aves de corral u otras aves cautivas, sus cadáveres, el estiércol o la yacija, especialmente si las aves que van a matarse y eliminarse van a desplazarse de su explotación de origen.

Las autoridades competentes podrán establecer otras zonas restringidas en torno a las de protección y vigilancia, o adyacentes a ellas, sobre la base de los criterios expuestos anteriormente.

No obstante, y tras realizar la evaluación del riesgo pertinente, la autoridad competente podrá no establecer una zona restringida cuando se trate de animales mantenidos en un establecimiento de confinamiento, con fines científicos o fines relacionados con la conservación de especies protegidas o amenazadas, de razas protegidas o con un elevado valor genético, cultural o educativo.

En el caso de que una zona haya de incluir partes del territorio de más de una Comunidad Autónoma o de otro Estado Miembro, la autoridad competente de dicha Comunidad lo comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para



que este coordine y establezca las oportunas vías de colaboración al objeto de que se establezcan las correspondientes zonas de protección y vigilancia.

Una vez establecidas las zonas, se elaborará un censo de todas las explotaciones incluidas en ellas. Se deberán censar, en la medida de lo posible, por su importancia epidemiológica en el mantenimiento y propagación del virus, las explotaciones con aves para uso doméstico o autoconsumo. Las actuaciones que deberán realizar los Servicios Veterinarios en cada una de las zonas es la siguiente:

4.2.1. Aspectos generales a contemplar en ambas zonas

1. Censado (especies, las categorías y el nº de animales de cada establecimiento; en el caso de las aves de corral, puede estimarse).
2. La AC podrá aplicar la matanza preventiva.
3. Control y supervisión de desplazamientos (todo movimiento debe ser autorizado).
4. Restricciones y controles de movimientos de animales y productos:
5. sin detenerse o descargar en la ZR;
6. dando prioridad a carreteras o vías ferroviarias principales, y
7. evitando las inmediaciones de establecimientos que tengan animales en cautividad.
8. Los subproductos animales deberán ir acompañados de un certificado emitido por VO

4.2.2. Actuaciones en la zona de protección.

- Mantener a los animales de especies de la lista separados del resto
- Reforzar la vigilancia pasiva (un aumento de la morbilidad y mortalidad, o una caída significativa de los datos de producción (> 3 veces el índice de mortalidad normal de la manada), un descenso acentuado de la producción diaria de huevos (> 5 %) o una disminución de la ingesta diaria de piensos o de agua (> 5 %);
- Control de insectos y roedores
- Utilizar sistemas de desinfección apropiados en las entradas y salidas del establecimiento
- Evaluación y control de BS de todas las personas que estén en contacto y entren en el establecimiento o salgan de él.
- Mantener el registro actualizado de entradas y salidas



- Eliminar los cuerpos enteros o las partes de animales en cautividad de acuerdo a la normativa.
- Visitas de veterinarios oficiales a establecimientos de la zona de protección (Art.26).

Todas las actuaciones se llevarán a cabo lo antes posible y sin demora injustificada. Además se deberá realizar:

- Comprobación de la documentación, incluidos análisis de los documentos sobre producción, sanidad y trazabilidad;
- Verificación de la aplicación de las medidas destinadas a evitar la introducción o propagación de la enfermedad;
- Examen clínico, y
- si fuera necesario, una recogida de muestras

*De acuerdo a la opinión científica emitida por la EFSA en noviembre de 2020, en el caso de aves anseriformes, se recomienda el muestreo de 20 aves aun en ausencia de signos clínicos.

En caso de que el resultado del análisis serológico sea positivo, la explotación se considerará “explotación con aves de corral sospechosas de estar infectadas” y, por lo tanto, serán sacrificadas. Si posteriormente se determina la presencia del virus, esta explotación será considerada nuevo foco e implicará el establecimiento de una nueva zona de protección y de vigilancia.

- ✓ Las medidas aplicadas en la **zona de protección se mantendrán al menos durante veintiún días** después de que se hayan efectuado en la explotación infectada las operaciones preliminares de limpieza y desinfección y hasta que se hayan analizado las explotaciones situadas en la zona de protección. Cuando se levanten esas medidas, la zona de protección pasará a formar parte de la zona de vigilancia durante 9 días adicionales.

4.2.3. Actuaciones en la zona de vigilancia

Las medidas que deben aplicarse en establecimientos de la zona de vigilancia se realizarán sin demora y serán las mismas que en la ZP.

Teniendo en cuenta que, además, deberán llevarse a cabo visitas por parte de los veterinarios oficiales a los establecimientos de la zona de vigilancia.

De acuerdo a la opinión científica emitida por la EFSA en noviembre de 2020, se visitarán y muestrearán los establecimientos con anseriformes en zonas de vigilancia con los mismos criterios establecidos para la zona de protección.

Las medidas aplicadas en la zona de vigilancia **se mantendrán al menos durante treinta días** a partir de la fecha en que terminen la limpieza y desinfección preliminares de la explotación infectada y siempre que se hayan realizado las



actuaciones previstas en todos los establecimientos que tengan animales de especies de la lista en la Zona de Protección (exámenes clínicos y, cuando sea necesario, de laboratorio realizados).

El levantamiento de las medidas en las zonas de protección y vigilancia será comunicado por el Servicio de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma correspondiente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad.

4.3. PROHIBICIONES EN ZR PARA IAAP

Se establecen prohibiciones desde ZR (ZP y ZV) o hacia ella (Art 27 para ZP y Art.42 ZV y Anexo VI del Reglamento 2020/687). De tal manera que queda prohibido:

- desplazamiento de animales desde o hacia zona restringida;
- repoblación de animales de caza;
- ferias, mercados, exposiciones y otras concentraciones animales;
- desplazamientos de huevos para incubar;
- desplazamientos de carne fresca, salvo despojos, de animales silvestres y en cautividad, desde mataderos o establecimientos de manipulación de caza.
- desplazamientos de despojos de animales silvestres y en cautividad.
- desplazamiento de productos cárnicos
- desplazamiento de huevos para consumo humano
- desplazamiento de estiércol, yacija y material de cama usado
- desplazamiento de plumas

No obstante, en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista se recogen las condiciones específicas y excepciones para autorizar el movimiento de animales y/o productos. Para ampliar información al respecto, se recogen en el siguiente cuadro las referencias de los artículos correspondientes en el Reglamento para cada caso:

EXCEPCIONES EN ZONA DE PROTECCIÓN	
REFERIDO A	ARTÍCULO
Desplazamientos de animales, productos y otros materiales dentro de la zona de vigilancia, desde esta o hacia ella.	28
Desplazamiento para sacrificio de animales en cautividad de especies de la lista situados en la zona de protección.	29



Desplazamientos de aves de corral de establecimientos situados en la zona de protección	30
Desplazamientos de huevos para incubar en la zona de protección	31
Desplazamientos de esperma desde establecimientos autorizados de productos reproductivos situados en la zona de protección.	32
Desplazamientos de carne fresca y leche cruda obtenidas de animales en cautividad de especies de la lista desde establecimientos de la zona de protección.	33
Desplazamientos de estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado, desde establecimientos situados en la zona de protección.	35
Desplazamientos de materias primas para piensos de origen vegetal y paja procedentes de la zona de protección.	36
Desplazamientos de animales en cautividad de especies de la lista y productos a una planta autorizada de subproductos animales.	37
EXCEPCIONES EN ZONA DE VIGILANCIA	
REFERIDO A	ARTÍCULO
Desplazamientos de animales, productos y otros materiales dentro de la zona de vigilancia, desde esta o hacia ella	43
Desplazamiento para sacrificio de animales en cautividad de especies de la lista situados en la zona de vigilancia.	44
Desplazamientos de ungulados en cautividad de especies de la lista desde establecimientos en la zona de vigilancia.	45
Desplazamientos de aves de corral de establecimientos situados en la zona de protección	46
Desplazamientos de huevos para incubar en la zona de protección	47
Desplazamientos de esperma desde establecimientos autorizados de productos reproductivos situados en la zona de vigilancia.	48
Desplazamientos de carne fresca y leche cruda obtenidas de animales en cautividad de especies de la lista desde establecimientos de la zona de vigilancia.	49
Desplazamientos de estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado, desde establecimientos situados en la zona de vigilancia.	51



Desplazamientos de materias primas para piensos de origen vegetal y paja procedentes de la zona de vigilancia.	52
Desplazamientos de animales en cautividad de especies de la lista y productos a una planta autorizada de subproductos animales.	53

En cualquier caso, para el movimiento de productos de origen animal desde la zona restringida será necesario aplicar tratamientos de reducción del riesgo tal y como se recoge en el anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/687. En particular, para influenza aviar, se deberán seguir los siguientes tratamientos según el tipo de producto.

Carne

- Tratamiento térmico en un recipiente sellado herméticamente hasta alcanzar en el punto más frío un efecto letal equivalente a 121°C.
- Tratamiento térmico hasta alcanzar una temperatura central de 80°C.
- Tratamiento térmico hasta alcanzar una temperatura central de 70°C
- Temperatura central de 73,9°C durante un mínimo de 0,51 segundos
- Temperatura central de 70,0°C durante un mínimo de 3,5 segundos
- Temperatura central de 65°C durante un mínimo de 42 segundos
- Temperatura central de 60°C durante un mínimo de 507 segundos

Huevos

Huevo entero

- 60,0°C, 188 segundos
- Cocido completamente

Huevo entero mezclado

- 60,0°C, 188 segundos
- Cocido completamente
- 61,1°C, 94 segundos

Clara de huevo líquida

- 55,6°C, 870 segundos
- 56,7°C, 232 segundos

Yema de huevo pura

- 62,1°C, 288 segundos

Yema salada al 10%

62,2°C, 138 segundos

Yema de huevo seca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

- 67°C, 20 horas
- 54,4°C, 50,4 horas
- 51,7°C, 73,2 horas



SECCIÓN 5ª: MÉTODOS DE MATANZA, DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE AVES DE LA EXPLOTACIÓN

5.1. CONDICIONANTES

En la UE se ha establecido para el control de la influenza aviar altamente patógena una política de erradicación, que se recoge en la SECCIÓN I de este Manual.

Esta política conlleva la matanza inmediata de las aves sensibles de las explotaciones afectadas y su posterior eliminación para tratar de evitar la difusión de la enfermedad a las explotaciones colindantes o a las aves silvestres. La posibilidad de matanza sanitaria de las aves es apoyada por el artículo 20 de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

La matanza sanitaria de emergencia para el control de una epizootia está condicionada por los siguientes aspectos:

Bienestar de los animales

En este sentido existe una base legal que es preciso respetar, el Real Decreto 37/2014 sobre la protección de los animales en el momento de su sacrificio.

El método debe ser indoloro y reducir al mínimo el estrés. Debe garantizar un efecto rápido e irreversible.

Imperativos sanitarios

El vacío de la explotación debe realizarse lo más rápidamente posible (24-48 horas) tras la confirmación de la enfermedad con el fin de detener la producción del virus y de prevenir su propagación.

No es recomendable que se produzca vertido de sangre ni otros fluidos corporales en las operaciones de matanza.

Seguridad

El método debe garantizar la seguridad de los operarios así como, para las otras especies animales que se encuentren en la explotación. Además, puede permanecer algún residuo o actividad residual en las naves después de la operación.

Criterios ecológicos

El método no debe tener ninguna consecuencia sobre el medio ambiente.

Durante la matanza se tendrán en cuenta los siguientes **factores higiénico-sanitarios**:



- ✓ En la matanza deben de participar exclusivamente el número de personas necesarias para el mismo, limitando la entrada de vehículos y personas ajenas a la explotación.
- ✓ El material utilizado no desechable será desinfectado rigurosamente dentro de la explotación con lejía o con sosa al 2%.
- ✓ Se dispondrá un punto de desinfección a la salida de la explotación (vehículos y calzado).
- ✓ Todo el vestuario, pienso, calzado, material desechable, desperdicio, etc., ha de ser eliminado junto con los cadáveres al final de la matanza.
- ✓ Siempre que sea posible, la eliminación de los cadáveres se realizará dentro de la propia explotación.

5.2. PLANIFICACIÓN DE LA MATANZA.

La matanza de las aves y su posterior eliminación supone el mayor reto en el control de una epizootia de alta difusión por lo que es necesario que este aspecto sea planificado cuidadosamente. Esta planificación deberá ser realizada por los Servicios Veterinarios Oficiales en colaboración con los servicios de Medio Ambiente y Salud Pública.

En la planificación de la matanza podemos diferenciar dos etapas:

Planificación previa

Organización *in situ*

3.2.1 Planificación previa

a) Visita previa a la granja

- ✓ Determinar el número de animales y el tipo de matanza que es posible emplear.
- ✓ Asegurarse de que los accesos y las instalaciones de la explotación permiten la entrada de maquinaria y la realización de la matanza.
- ✓ Contemplar los deseos del ganadero.
- ✓ Emplear el conocimiento que tiene el ganadero de sus animales y de las instalaciones.

b) Creación de Equipos de Matanza

- ✓ **Equipo Limpio:** Que será el encargado de llevar a cabo las inspecciones, la toma de muestras y la realización de la encuesta epidemiológica
- ✓ **Equipo Sucio:** Que será el encargado de la realización de la matanza, y estará constituidos por: veterinario oficial, controladores pecuarios, trabajadores contratados, técnico de medio ambiente y fuerzas de Orden Público



c) Preparación de la matanza

- ✓ Aviso y contratación de la maquinaria necesaria.
- ✓ Acopio del material necesario (de matanza, ropa, etc.)
- ✓ Determinación del modo de eliminación de los cadáveres
- ✓ Planta de transformación y/o eliminación
- ✓ Fosa o Incineración (visto bueno de Medio ambiente y Salud Pública)
- ✓ Determinación del número de equipos de limpieza y desinfección.
- ✓ Orden de matanza de los animales. Fecha y hora de inicio.

3.2.2 Organización *in situ*.

Esta etapa, que consiste en la organización de la matanza en la explotación, deberá comprender las siguientes actuaciones:

- ✓ Organizar las condiciones de la matanza
- ✓ Supervisar la matanza
- ✓ Control de las operaciones de limpieza y desinfección
- ✓ Cumplimentar el Inventario oficial de los animales indemnizables o Inventario

5.3. METODOLOGÍA DE MATANZA DE AVES.

Cumplimiento de los requisitos en materia de protección de los animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben actuar tanto para preservar el bienestar de los animales implicados como para, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

La normativa citada entiende por vaciado sanitario no sólo las actuaciones en los casos de brotes de enfermedades animales, sino también las que haya que matar animales por motivos tales como la salud pública, el bienestar animal o el medio ambiente, siempre bajo la supervisión de la autoridad competente.

Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, y en aplicación del presente Manual, se usará, de forma complementaria, y simultánea al mismo, el documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”, que puede encontrarse en



https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/20190530_manualmatanzacontrolenfermedades_rev_4_tcm30-509898.pdf

Las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas completarán el documento de Protección de los animales citado con la información necesaria.

El documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”, forma parte de este Manual, al igual que los procedimientos.

5.4. MÉTODOS DE DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN

Tras la realización de la matanza in situ, los cadáveres de las aves (que se incluyen en la categoría II de subproductos animales) se deberán destruir de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

En su artículo 19, este Reglamento establece que la autoridad competente podrá autorizar la eliminación “de los subproductos animales distintos de los de la categoría 1 contemplados en el artículo 8, letra a), inciso i), *mediante incineración o enterramiento in situ en condiciones que prevengan la transmisión de riesgos para la salud pública y la salud animal, en caso de brote de una enfermedad de declaración obligatoria, si el transporte a la planta autorizada para el procesamiento o la eliminación de los subproductos animales más cercana aumentara el peligro de propagación de los riesgos sanitarios o excediera la capacidad de eliminación de esas plantas debido a la amplia extensión de un brote de una enfermedad epizootica*”

En resumen los métodos autorizados de destrucción son:

- ✓ **Enterramiento**
- ✓ **Incineración**
- ✓ **Plantas de transformación de cadáveres y subproductos cárnicos.**

La elección del método de destrucción dependerá de distintos factores, como son:

- a) La localización de las cuadras infectadas
- b) El número de animales de la explotación
- c) Tipo de explotación
- d) Disponibilidad y características del terreno para efectuar la incineración o el enterramiento
- e) Proximidad de la explotación a una planta de transformación



El Inspector Veterinario valorará y propondrá al Jefe Provincial de Sanidad, el método y lugar de destrucción más apropiado.

Si el método elegido es el **enterramiento**:

- ✓ Los cadáveres en la fosa deberán ser rociados con cal viva entre capa y capa que será distribuida uniformemente.
- ✓ Para cerrar la fosa se cubrirá, como mínimo, con 1,5 metros de tierra. Antes de cubrir la fosa totalmente se arrojará todo el material desechable, vestuarios, calzado, utilizado por el personal durante las operaciones.
- ✓ El área alrededor de la fosa será rociada con un desinfectante adecuado.
- ✓ La entrada a esta fosa será vallada y prohibido el acceso. Vigilar la entrada de perros, gatos, pájaros, etc. en las inmediaciones de la fosa.
- ✓ Todo el material y equipos empleados en estas operaciones serán apropiadamente desinfectados.
- ✓ Si la fosa de enterramiento está situada fuera de la explotación, se deberá tener en cuenta su situación lo más alejada posible de caminos públicos, viviendas y otras explotaciones.
- ✓ En la elección del lugar de enterramiento, hay que tener en cuenta el fácil acceso de los camiones y máquinas excavadoras.

Si el método de elección es la **incineración**, además de lo detallado anteriormente, se empleará una gran cantidad de material inflamable para la incineración de los cadáveres.

Los animales enviados a una **planta de transformación**, deben ir acompañados por un documento de autorización de traslado de cadáveres que avale el traslado emitido por el Inspector Veterinario.

La destrucción de los animales en esta planta debe ser supervisada por los Servicios Veterinarios.

En cualquier caso, los vehículos utilizados para el transporte, deberán ir precintados y ser a prueba de escapes para evitar las pérdidas de líquidos durante el transporte, para ello se podrán usar vehículos con cubetas estancas, que impidan la eliminación de material (sangre, excrementos...) durante el transporte.

Los vehículos usados para el transporte serán sometidos a una completa limpieza y desinfección.



SECCIÓN 6ª: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/429 y al Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

6.1. SUPERVISIÓN DE LAS OPERACIONES.

Las operaciones de limpieza y desinfección de las explotaciones y vehículos se efectuarán bajo supervisión oficial de la autoridad competente y conforme a conforme a los procedimientos descritos en el anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.

Previamente a la desinfección, se informará al avicultor/propietario de las medidas de bioseguridad y protocolo de limpieza que ha de efectuar.

6.2. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES INFECTADAS

De forma general, se deberán tener en cuenta lo siguientes requisitos en ambos procesos:

- La elección de biocidas y procedimientos debe considerar el agente infeccioso, las características de los establecimientos, vehículos y materiales a tratar, y la legislación aplicable.
- Los biocidas deben usarse siguiendo las indicaciones del fabricante para garantizar su eficacia, evitando interacciones con otras sustancias.
- Se debe prevenir la recontaminación, especialmente cuando se utilicen líquidos a presión.
- El agua utilizada para las operaciones de limpieza debe recogerse y eliminarse de tal forma que se excluya cualquier riesgo de propagación del virus.
- Los biocidas deben minimizar cualquier impacto negativo en el medio ambiente y la salud pública.

a) Limpieza y Desinfección Preliminar

1. Rociado y eliminación de cadáveres: Los cadáveres de los animales sacrificados serán rociados con desinfectante y retirados en vehículos cerrados y estancos. Todo tejido o sangre derramado durante la matanza o necropsia será cuidadosamente recogido y eliminado junto con los cadáveres.



2. **Desinfección del equipo:** Todos los materiales utilizados durante el sacrificio (ropa, botas, utensilios, vehículos) serán desinfectados. Aquellos materiales que no puedan ser desinfectados serán eliminados.
3. **Limpieza de las instalaciones:** Las áreas donde se alojaban los animales y cualquier espacio contaminado durante el sacrificio serán limpiadas a fondo, eliminando toda materia orgánica. Se limpiarán las superficies de arriba hacia abajo (techo, paredes, suelo), y se aplicará desinfectante autorizado.
4. **Desinfección de estiércol y material de cama:** El estiércol y el material de cama usado se empaparán con desinfectante.

La limpieza debe realizarse primero, eliminando toda materia orgánica con agua y detergente, seguido de un aclarado. Después, se aplicará el desinfectante, que deberá permanecer en las superficies tratadas durante al menos 24 horas.

b) Limpieza y Desinfección Final

1. **Tratamiento de estiércol y cama usada:** El estiércol sólido y el material de cama serán tratados con vapor a una temperatura mínima de 70 °C, incinerados, enterrados, o amontonados y rociados con desinfectante. La fase líquida del estiércol debe almacenarse durante al menos 60 días, tras la última adición de material infeccioso.
2. **Limpieza de edificios y equipos:** Los edificios y equipos se limpiarán minuciosamente para eliminar grasa y suciedad, utilizando desengrasantes. Se aclarará con agua fría, y posteriormente se rociará con desinfectante.

Después de siete días, se repetirán todas las operaciones de limpieza y desinfección. Si la explotación requiere reformas, estas deben realizarse en un plazo máximo de un mes, con una tercera desinfección posterior.

6.3. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA YACIJA.

Las autoridades competentes podrán autorizar el transporte de estiércol, deyecciones y yacija que puedan estar contaminados, bien a una planta de tratamiento en la que quede garantizada la destrucción de los virus de la influenza, o bien a un lugar de almacenamiento intermedio antes de su destrucción o tratamiento, de conformidad con el Reglamento (CE) 1069/2009. Dicho transporte se realizará en vehículos o recipientes cerrados y estancos, bajo supervisión oficial, de modo que se impida la propagación de los virus de la influenza aviar.

Si por algún motivo, las autoridades competentes determinaran que no es posible limpiar y desinfectar alguna de las explotaciones o parte de las mismas, se podrá prohibir la entrada de personas, vehículos, aves de corral, aves cautivas, mamíferos de especies domésticas u objetos a dichas explotaciones o parte de las mismas durante al menos 12 meses.



6.4. CRITERIOS GENERALES PARA LA DESINFECCIÓN

Los desinfectantes que vayan a utilizarse y sus concentraciones habrán sido autorizados por la autoridad competente y se utilizarán siguiendo, o bien las recomendaciones del fabricante cuando se disponga de ellas o bien las instrucciones del veterinario oficial.

Los desinfectantes, productos químicos, y/o procedimientos que puede ser necesario emplear son los siguientes:

Objeto a desinfectar	Desinfectante/producto químico/procedimientos
Aves vivas	Eutanasia (dióxido de carbono; dislocación del cuello)
Canales	Enterrar o quemar
Gallineros/equipos	1, 2, 3 (Ver Códigos)
Humanos	1
Equipo eléctrico	5
Agua	Drenar al campo cuando sea posible
Pienso	Enterrar
Efluente, estiércol	Enterrar o quemar; 4, 3
Viviendas	1, 2
Maquinaria, vehículos	1, 3
Ropas	1, 2, 3

(Ref: Avian Influenza Technical Task Force, FAO-Rome, Regional and Sub-regional offices 23/02/2006)

CÓDIGOS

1. Jabones y detergentes: tiempo de contacto 10 minutos.
2. Agentes oxidantes:
 - a. hipoclorito sódico: líquido, diluir hasta 2-3% de cloro disponible, no es adecuado para materiales orgánicos. Tiempo de contacto 10-30 minutos.
 - b. hipoclorito cálcico: sólido o en polvo, diluir hasta 2-3% de cloro disponible (20 g/litro si es polvo, 30 g/litro si es sólido), no adecuado para materiales orgánicos. Tiempo de contacto 10-30 minutos.
3. Álcalis: (no utilizar con aluminio u otras aleaciones similares)
 - ✓ hidróxido sódico (NaOH): 2% (20 g/litro). Tiempo de contacto 10 minutos.



- ✓ carbonato de sodio ($\text{Na}_2\text{CO}_3 \cdot 10 \text{H}_2\text{O}$): 4% (40 g/litro si es en polvo, 100 g / litro si cristales), recomendado para uso en presencia de materiales orgánicos. Tiempo de contacto 10-30 minutos.
- 4. Ácidos:
 - ✓ ácido clorhídrico (HCl): 2% (20 ml/litro), corrosivo, utilizar solamente si no se dispone de otros productos químicos.
 - ✓ ácido cítrico: 0.2 % (2 g/litro), seguro para descontaminar la ropa y el cuerpo. Tiempo de contacto 30 minutos.
- 5. Gas formaldehído: tóxico, solamente si no fuera posible utilizar otros productos. Tiempo de exposición 15-24 horas.

En el siguiente enlace se accede a la lista de productos comercializados en España y registrados por el MAPA por haber demostrado eficacia específica frente al virus de la IA:

mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/listadeproductosdeeficaciaprobadafrentealvirusiaabril2024_tcm30-615660.pdf

En el siguiente enlace se pueden encontrar adicionalmente los desinfectantes registrados con actividad viricida general:

<https://servicio.mapa.gob.es/geszoosan-publico/>



SECCIÓN 7ª: REPOBLACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES

La repoblación de una explotación de aves de corral en la que se haya llevado a cabo un vacío sanitario como consecuencia de las medidas de control que se hayan establecido ante la confirmación de un foco de influenza aviar de alta se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- ✓ No se introducirán animales nuevos en la explotación antes de transcurridos 21 días desde la terminación de la limpieza y desinfección finales, siguiendo el procedimiento establecido en la SECCIÓN 7ª.
- ✓ Transcurrido este período se introducirán aves testigo, para comprobar la ausencia del virus en las explotaciones, que permanecerán en las explotaciones y establecimientos un mínimo de 21 días.
 - Las aves testigo que se introduzcan en las explotaciones y establecimientos deberán:
 - Ser sensibles a la influenza aviar y utilizarse una única vez como aves testigo.
 - Haber dado un resultado seronegativo respecto de la influenza aviar dentro de los 14 días anteriores a su introducción en las explotaciones y establecimientos. En el caso de los pollitos de un día, la autoridad competente podrá decidir no realizar el muestreo para examen de laboratorio.
 - Las aves testigo deberán tener acceso permanente y contacto con una amplia superficie del gallinero.
 - Deben situarse en todas las unidades epidemiológicas y edificios del establecimiento afectado
 - Se introducirá un número de aves testigo equivalente como mínimo al 1% (con un mínimo de 10 animales) de la carga ganadera habitual de la explotación, repartidas de forma equilibrada.
 - Los veterinarios oficiales realizarán al menos una visita al establecimiento afectado el último día del período de seguimiento (21 días) para la enfermedad en cuestión, calculado a partir de la fecha en la que los animales se introdujeron en el establecimiento, realizando al menos:
 - a) una comprobación de la documentación, incluidos análisis de los documentos sobre producción, sanidad y trazabilidad;
 - b) un examen clínico de los animales en cautividad de especies de la lista, y
 - c) una recogida de muestras de animales para examen de laboratorio con el fin de confirmar o descartar la presencia de IAAP (prevalencia del 5% y un intervalo de confianza del 95%), para demostrar que las aves testigo no se han infectado con el virus de la influenza aviar.



SECCIÓN 8ª: SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN UN AVE SILVESTRE

La confirmación de la presencia de IAAP en un ave silvestre será realizada por el Laboratorio Central de Veterinaria del MAPA en Algete (Madrid), conforme a los métodos de muestreo y los criterios para la evaluación de los resultados de las pruebas de laboratorio establecidos.

La documentación emitida por el Laboratorio Central de Veterinaria, se hará llegar a las autoridades con competencia en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de la que procedan las muestras a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad en el menor tiempo posible.

El Servicio competente en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma donde se encuentre la explotación elaborará un informe que será remitido a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad. Un modelo de dicho anexo se encuentra recogido en el ANEXO VI del presente manual, que será el que emplee la autoridad competente de la Comunidad Autónoma para realizar la comunicación oficial del foco a través del servicio de la página Web RASVE:

<https://servicio.mapama.gob.es/rasve/Acceso.aspx>

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad a su vez será la encargada de comunicar a la Comisión de la Unión Europea, a los Estados Miembros y a la OMSA cualquier foco de influenza aviar altamente patógena previamente notificado por la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002, así como a todas las Comunidades Autónomas y al Sector Avícola.

En cualquier caso, la declaración de un foco de IAAP en aves silvestres no afecta al estatus oficial, ni requiere de la aplicación de medidas adicionales más allá del refuerzo de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas, especialmente aquellas medidas destinadas a evitar el contacto con aves silvestres, así como el refuerzo de la vigilancia pasiva tanto en explotaciones avícolas como en aves silvestres, de forma que se notifique lo antes posible a los servicios veterinarios oficiales cualquier sospecha de enfermedad.



SECCIÓN 9ª: SOSPECHA O DETECCIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN MATADEROS

Ante la detección de signos de signos clínicos o lesiones compatibles con la IAAP en un matadero, el Veterinario Oficial de salud pública del matadero (VO) procederá a comunicar la sospecha a los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de sanidad animal de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que conjuntamente entre ambos servicios, se decidan y adopten las medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la enfermedad que son las siguientes:

- Los SVO se personarán en el matadero para llevar a cabo los exámenes y las decisiones relativas a la confirmación de la enfermedad y adoptar las medidas para su contención.
- Los SVO darán orden, a través de una resolución, para que no lleguen nuevos animales al matadero, y para que todos los animales que se hallen en el matadero serán sacrificados inmediatamente.
- Las medidas que sean necesarias para la contención se recogerán en la resolución de la autoridad competente en sanidad animal mencionada anteriormente.
- El VO en coordinación con los SVO examinará los animales sospechosos de estar infectados por presentar signos o lesiones compatibles, y los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual que será enviada inmediatamente a los SVO.
- Se procederá por parte del VO en coordinación con los SVO a la toma de muestras y envío al laboratorio oficial de sanidad animal, regional o LNR Algete según el caso, para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**).
- A menos que los SVO determinen lo contrario y de acuerdo con el Reglamento CE nº 1069/2009, las canales y despojos de todos los animales que estuvieran presentes en el matadero en el momento de la confirmación del foco serán enviados para su destrucción bajo supervisión oficial especificando su categoría SANDACH de forma que se evite el riesgo de difusión del virus (**Sección 6**). El estiércol y purines de estos animales se transformarán igualmente bajo supervisión oficial.
- Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión oficial (**Sección 7**). Se establecerán sistemas de desinfección para descontaminar el calzado de las personas que salgan del matadero.



- Los SVO pondrán especial énfasis en la **identificación y localización del o los vehículos que hubieran intervenido en el transporte de los animales afectados y sospechosos**. Una vez hecho, se comprobarán los justificantes de la limpieza y desinfección y, en cualquier caso, se procederá al traslado del vehículo a un centro para proceder de nuevo a limpieza y desinfección. En caso de que el o los vehículos hubiesen estado en alguna explotación antes de su identificación y localización, en dicha explotación se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**.
- Los SVO cumplimentarán la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual, prestando especial atención a los movimientos previos de personas y vehículos que hayan podido estar en contacto con los animales sospechosos.
- Los SVO aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que pueda existir relación epidemiológica directa, especialmente en caso de que el vehículo de transporte de los animales haya realizado paradas en más explotaciones.
- En caso de que se confirme la presencia de IAAP se aplicarán las medidas establecidas en la **Sección 4** en la explotación de procedencia de los animales afectados.
- No se introducirán animales en el matadero hasta que no hayan transcurrido al menos 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.



SECCIÓN 10ª: SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN UN PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO

Ante la detección de signos clínicos o lesiones compatibles con la influenza aviar en un Puesto de Control Fronterizo (PCF) el VO se pondrá en contacto con los SVO de la SGSP y de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que se adopten las medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la enfermedad, y ordenará que:

- Se inmovilicen todos los animales presentes en ese momento en el PCF, prohibiéndose las salidas y entradas de animales.
- Se controlará por parte de los VO la aplicación de estrictas medidas de bioseguridad. Se establecerán sistemas de desinfección para descontaminar el calzado de las personas que salgan del PCF.
- Se localizarán todos los animales de cualquier especie que hayan estado en contacto directo con las aves sospechosas, procediéndose a su inmovilización inmediata.
- Los VO examinarán los animales sospechosos y los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual.
- Se procederá a la toma de muestras y envío al laboratorio para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**).
- Se procederá a la limpieza y desinfección de los edificios, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión oficial (**Sección 6**).
- Se pondrá especial énfasis en la identificación y localización del o los vehículos que hubieran intervenido en el transporte de los animales sospechosos y ya hubieran abandonado el PCF. Una vez hecho, se comprobarán los justificantes de la limpieza y desinfección y, en cualquier caso, se procederá al traslado del vehículo a un centro para proceder de nuevo a limpieza y desinfección. En caso de que el o los vehículos hubiesen estado en alguna explotación antes de su identificación y localización, en dicha explotación se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**.
- Se cumplimentará la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual.

En el caso de **no confirmarse la sospecha**, se realizará un informe de la visita de la inspección de los animales sospechosos antes de levantar las



medidas. En ningún caso se levantarán las medidas hasta que no se tenga el resultado negativo del laboratorio.

En caso de **confirmarse la sospecha**, se procederá a la matanza de los animales, siendo a criterio del VO si se efectúa “in situ” o en matadero. Se transformarán bajo supervisión oficial los cadáveres, despojos y demás desperdicios procedentes de los animales, de manera que se evite la diseminación del virus. El estiércol y purines se transformarán igualmente bajo supervisión oficial, de acuerdo al Reglamento (CE) nº 1099/2009.

Se comunicarán los resultados al país de origen de la partida, así como a aquellos otros países por los que haya pasado.

Se localizarán todas las partidas de ganado que hayan abandonado el PCF anteriormente a la declaración de la sospecha, con el fin de proceder a su control e inmovilización (**Sección 3.2.B**).

No se introducirán aves en el PCF hasta que no hayan transcurrido al menos 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.



SECCIÓN 11ª: SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN UN MERCADO, FERIA O EXPOSICIÓN

3.2.3 En el caso de sospecha de influenza aviar de alta patogenicidad en un mercado, los Servicios Veterinarios Oficiales deberán realizar las siguientes actuaciones:

- El Inspector Veterinario procederá de forma inmediata al aislamiento e inmovilización de los animales sospechosos, comprobando la documentación de los mismos para localizar la explotación de origen.
- Los Servicios veterinarios Oficiales examinarán los animales sospechosos y elaborarán un informe de sospecha (ANEXO V), cuyo resultado será remitido urgentemente al Jefe Provincial de Sanidad Animal para que inicie la coordinación de las actuaciones de investigación en la explotación de origen de las aves de corral u otras aves cautivas. En el examen clínico se procederá a la toma de muestras y a su envío al laboratorio.
- Se cumplimentará el modelo de encuesta epidemiológica recogida en el ANEXO III.
- Localización de los participantes en la feria, mercado o exposición, que hayan abandonado el recinto y que hayan estado en contacto directo con los animales sospechosos, con el fin de proceder a su control e inmovilización.
- Se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la SECCIÓN 3, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que pueda existir relación epidemiológica directa.
- Prohibición de entrada y salida de animales del recinto, en especial las especies aviares susceptibles. Aquellos animales de otras especies que no se dirijan a explotaciones mixtas en las que existan aves, podrán abandonar el mercado, feria o exposición, en vehículos en los que se asegure por los Servicios Veterinarios Oficiales una adecuada limpieza y desinfección bajo supervisión oficial y mediante uno o varios de los procedimientos descritos en la SECCIÓN 6ª de este manual.
- En ningún caso se levantarán las medidas hasta que no se disponga de resultado laboratorio negativo por el Laboratorio Nacional de Referencia.

3.2.4 En caso de confirmación de la sospecha, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Matanza de los animales, siendo a criterio del Jefe de Sanidad Provincial si éste se efectúa in situ o en matadero, teniendo en



consideración los condicionantes descritos en la SECCIÓN 5ª y el ANEXO VIII.

- La limpieza y desinfección de la instalación se realizará conforme a lo señalado en la SECCIÓN 6ª.
- No se introducirán aves de corral u otras aves cautivas en la instalación previamente contaminada mientras no hayan transcurrido como mínimo 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.

No entrará ningún ave en la instalación previamente contaminada antes de que hayan transcurrido 21 días desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.



SECCIÓN 12ª: SOSPECHA O DETECCIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN UNA ESTACIÓN DE CUARENTENA

El Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero, completa al Reglamento (UE) 2016/429 en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal; de manera que, durante la cuarentena, cuya duración será de 30 días, se someterá a las aves centinela o aves en cautividad a procedimientos de examen, muestreo y análisis con respecto a la influenza aviar altamente patógena, recogidos en el anexo XX del propio reglamento.

En caso de que durante la cuarentena se comprobara que una o más aves o los pollos centinela están infectados por virus de la influenza aviar de alta patogenicidad, las medidas que deberán aplicarse son las siguientes:

- Los Servicios Veterinarios Oficiales examinarán los animales sospechosos y elaborarán un informe de sospecha (ANEXO V), cuyo resultado será remitido urgentemente al Jefe Provincial de Sanidad Animal de la provincia donde se encuentre la estación de cuarentena, y a través del Jefe de Servicio en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma, a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (MAPA) para que se inicie la coordinación de las actuaciones.
- Todas las aves de la instalación o unidad de cuarentena infectada deberán ser matadas y destruidas; previamente se habrá realizado una toma de muestras según lo señalado en la SECCIÓN 3ª.

Se coordinará con la Comunidad Autónoma donde se encuentre la estación de cuarentena las actuaciones para proceder a la matanza de las aves, así como las posibilidades de traslado a una planta de tratamiento que permita la inactivación del virus.

- La instalación o unidad de cuarentena infectada deberá limpiarse y desinfectarse (SECCIÓN 6ª).
- En el caso de los centros de cuarentena, no antes de transcurridos 21 días desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección, se tomarán muestras para análisis serológico de los pollos centinela de las demás unidades de cuarentena.
- En el caso de los centros de cuarentena en los que no se utilicen pollos testigo, durante 7 a 15 días desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección, se tomarán muestras para realizar un examen virológico de aves de las demás unidades de cuarentena.



- Ningún ave saldrá del centro de cuarentena antes de que se haya confirmado que los resultados de la toma de muestra descrita en los puntos anteriores son negativos.
- No entrará ningún ave en la instalación de cuarentena previamente contaminada antes de que hayan transcurrido 21 días desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.



SECCIÓN 13ª: SOSPECHA O DETECCIÓN DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE

Ante la sospecha de IAAP en un medio de transporte el VO se pondrá en contacto con los SVO de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que adopte las medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la enfermedad, y ordenará que:

- Todos los animales que se hallen en el vehículo sean enviados al matadero más cercano para su inmediato sacrificio.
- Los Servicios Veterinarios Oficiales examinarán los animales sospechosos y elaborarán un informe de sospecha (ANEXO V), cuyo resultado será remitido urgentemente al Jefe Provincial de Sanidad Animal para que inicie la coordinación de las actuaciones de investigación en la explotación de origen de las aves de corral u otras aves cautivas. En el examen clínico se procederá a la toma de muestras y a su envío al laboratorio.
- Las canales y despojos de los animales infectados y sospechosos serán destruidos bajo la supervisión oficial de forma que se evite el riesgo de difusión del virus.
- Se procederá a la limpieza y desinfección de los edificios, el equipo y los vehículos contaminados y al tratamiento del estiércol, bajo supervisión oficial y mediante uno o varios de los procedimientos descritos en la SECCIÓN 6ª de este manual.
- No se introducirán aves de corral u otras aves cautivas en el medio de transporte mientras no hayan transcurrido como mínimo 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.
- Se cumplimentará el modelo de encuesta epidemiológica recogida en el ANEXO III.
- Se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la SECCIÓN 3ª, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que pueda existir relación epidemiológica directa, especialmente en caso de que el vehículo de transporte de los animales haya realizado paradas en más explotaciones.
- En caso de que se confirme la presencia de IAAP se aplicarán las medidas establecidas en la SECCIÓN 4ª en la explotación de procedencia de los animales afectados.



SECCIÓN 14ª: VACUNACIÓN DE URGENCIA

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429, los Estados miembros pueden utilizar la vacunación para prevenir y/o controlar las enfermedades de la lista, en particular aquellas categorizadas como A.

El uso de vacunas en estos casos queda regulado por el Reglamento Delegado (UE) 2023/361 sobre el uso de medicamentos veterinarios para prevención y control de enfermedades de la lista, quedando su manipulación, fabricación, almacenamiento, suministro, distribución y venta bajo control oficial de la Administración.

Dentro del marco de aplicación de este reglamento, se describen distintos tipos de estrategias de vacunación. Se puede llevar a cabo la vacunación con un fin preventivo, en aquellos casos en los que aún no hay animales afectados en la zona, pero existe algún motivo de riesgo que justifica su introducción, o bien una vacunación de urgencia, que se contempla como respuesta a un brote de la enfermedad. Dentro de la vacunación de urgencia, se contemplan los siguientes escenarios:

- Vacunación supresora de urgencia: se aplica en los establecimientos afectados por un foco, o en riesgo por el foco detectado, y cuyos animales se someterán a sacrificio sanitario después de ser vacunados.
- Vacunación preventiva de urgencia: se aplica en una zona afectada por la enfermedad para evitar la propagación de ésta en poblaciones animales con riesgo de infección. En este caso los animales vacunados no son sacrificados después de la vacunación.
- Vacunación de urgencia en animales silvestres: En respuesta a un brote de alguna enfermedad de categoría A en especies silvestres.

Al tratarse esta de una enfermedad de categoría A, el Estado miembro que solicite su aplicación debe elaborar un Plan Oficial de Vacunación que deberá detallar la información referida a la situación epidemiológica de la enfermedad que justifica su aplicación, así como el plan operativo que describa los aspectos técnicos para su implementación sobre el terreno, entre los que se encuentran:

- a. Situación epidemiológica que haya dado lugar a la aplicación de la vacunación de emergencia.
- b. Zona geográfica en la que haya de realizarse la vacunación de emergencia, el número de explotaciones que se encuentren en ella y el número de explotaciones en las que haya que proceder a la vacunación, si fuera diferente.
- c. Las especies y categorías de aves de corral u otras aves cautivas o, en su caso, el compartimento de aves de corral o de otras aves cautivas que deban vacunarse.



- d. Número aproximado de aves de corral u otras aves cautivas que vayan a vacunarse.
- e. Las disposiciones para administrar la vacuna y el sistema de supervisión de la administración de la vacuna.
- f. El resumen de las características de la vacuna, no pudiendo utilizarse vacunas que contengan virus vivos, aunque sean atenuadas y priorizando estrategias DIVA.
- g. La duración prevista de la campaña de vacunación de emergencia.
- h. Las disposiciones específicas relativas a los desplazamientos de aves de corral vacunadas u otras aves cautivas vacunadas y de sus productos, teniendo en cuenta que estas medidas son adicionales a las restricciones que se tomarán si la vacunación se realiza en las zonas de protección, vigilancia y otras zonas restringidas delimitadas en torno al foco.
- i. Los criterios para decidir si la vacunación de emergencia se aplicará en las explotaciones de contacto.
- j. La identificación y el registro de las aves de corral u otras aves cautivas vacunadas.
- k. Las pruebas clínicas y de laboratorio (DIVA) que se realizarán en las explotaciones en las que haya de procederse a la vacunación de emergencia y en otras explotaciones situadas en la zona de vacunación, para el seguimiento de la situación epidemiológica, la eficacia de la campaña de vacunación de emergencia y el control de los desplazamientos de las aves de corral u otras aves cautivas vacunadas.

El número de muestras a realizar deberá garantizar la detección de la infección con una prevalencia superior al 5% y un intervalo de confianza del 95%.

Por ello, antes de iniciar el Plan Oficial de Vacunación de urgencia hay que valorar su necesidad, analizando si con las medidas normales de inmovilización y matanza de las explotaciones afectadas será suficiente o se deben realizar ambas actuaciones de forma simultánea.

Los criterios para optar por la vacunación se deben basar en:

- Rapidez en la detección del primer caso: cuanto más se retarde, menos razones habrá para emplear la vacunación.
- Voluntad de colaboración del sector, que debe ser consciente de que independientemente de la vacunación, sus granjas van a sufrir restricciones y de que la vacunación no es un sustituto de las medidas de bioseguridad.
- Tipo de explotaciones afectadas inicialmente.
- Grado inicial de difusión del virus.
- Densidad de explotaciones en la zona.



- Capacidad de sacrificio o matanza tanto en la propia granja como en mataderos próximos a las zonas restringidas.

Estos criterios se pueden resumir en la siguiente tabla

Manada afectada por el caso índice	Difusión del virus al circuito industrial	Densidad de granjas avícolas	Opción
Autoconsumo	No	alta/baja	matanza
Autoconsumo	Sí	baja alta	matanza vacunación
Industrial	No	alta/baja	matanza
Industrial	Sí	baja alta	matanza vacunación

En aquellos casos en los que se opte por vacunar frente a esta enfermedad, se aplicarán condiciones específicas que regulen el desplazamiento de animales y productos de animales vacunados entre la zona de vacunación y la zona libre de acuerdo con la normativa CE aplicable a la enfermedad en cuestión.

El MAPA ha desarrollado un Protocolo de Vacunación de urgencia como herramienta para el control y erradicación de enfermedades de Categoría A que debe servir de guía a los SVO para llevar a cabo la vacunación en caso de que esta opción sea decidida por el centro local de crisis en coordinación con el centro nacional de crisis. El protocolo está publicado y accesible en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

[Protocolo de vacunación de urgencia para enfermedades de Categoría A](#)



SECCIÓN 15ª: MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y las correspondientes normas de desarrollo reglamentario, fijan las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores.

Los riesgos derivados de las actividades contempladas en este manual no pueden ser eliminados completamente, por ello deben adoptarse las siguientes medidas de protección:

1.- Utilizar equipos de protección individual (EPI) en las personas directamente implicadas en el control del brote.

- ✓ Se deben usar guantes desechables ligeros de nitrilo o vinilo, o guantes industriales de caucho que puedan ser desinfectados tras su uso. Para evitar dermatitis se pueden usar guantes de algodón debajo de los de protección. Es necesario cambiar de guantes siempre que estén deteriorados. Los guantes impermeables de protección frente a riesgo biológico deben llevar marcado CE y ser conformes a las normas EN-420 y EN-374. Los guantes deben ser eliminados rápidamente después de ser usados y en dispositivos de seguridad, antes de tocar superficies o materiales no contaminados.
- ✓ Se deben utilizar protectores respiratorios FFP2. Si no están disponibles estos últimos, se pueden utilizar mascarillas quirúrgicas. Los protectores respiratorios deberán llevar marcado CE y serán conformes a la norma EN-149.
- ✓ Se deben utilizar gafas protectoras, para evitar el contacto del virus con la mucosa de los ojos. Se recomienda la protección ocular mediante gafas de montura integral que den protección frente a salpicaduras, con marcado CE y conformes a la norma EN-165, que permitan, cuando sea necesario, el uso de gafas de corrección óptica personal.
- ✓ Se debe llevar ropa protectora impermeable, preferiblemente desechable, que tras ser usada debe desecharse en dispositivos de seguridad.
- ✓ Utilizar calzas protectoras de zapatos desechables o botas de caucho o poliuretano que puedan ser limpiadas y desinfectadas tras su uso.
- ✓ Todo el EPI debe ser almacenado en perfectas condiciones antes de su uso, evitando contaminaciones previas de los mismos.
- ✓ Se debe entrenar a los trabajadores en las técnicas de funcionamiento, eliminación y desecho de los EPI para que no se contaminen a sí mismos.
- ✓ La secuencia de colocación del equipo es la siguiente:
 - Poner la bata desechable (a ser posible, resistente a fluidos)
 - Poner el protector respiratorio desechable y verificar su ajuste



- Poner el gorro.
- Poner la protección ocular y
- Por último, poner los guantes cubriendo las mangas de la bata
- ✓ La secuencia de retirada es la siguiente:
 - Retirar el protector ocular.
 - Retirar el gorro.
 - Retirar la bata desechable.
 - Retirar los guantes.
 - Realizar el lavado higiénico de manos frotando con un antiséptico de tipo alcohólico (preferiblemente) o con agua y jabón
 - Retirar el protector respiratorio agarrando las bandas elásticas y sin tocar la parte frontal.
 - Lavado/descontaminación de manos
- ✓ Los componentes del EPI desechables deben ser eliminados adecuadamente, y los componentes reutilizables debe ser limpiados y desinfectados antes de su nueva utilización. Se recomienda que los equipos utilizados sean eliminados, o en su defecto, desinfectados en la granja antes de pasar a otro lugar.
- ✓ Se tendrán en cuenta las medidas higiénicas y el resto de especificaciones establecidas en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

2.- Formación e información a los trabajadores

Se proporcionará a los trabajadores información precisa en forma de instrucciones escritas en relación con:

- ✓ Los riesgos para la salud y las precauciones que deberán tomar para prevenir la exposición.
- ✓ El uso adecuado de ropa y equipos de protección individual e instrucciones sobre las técnicas adecuadas para ponerse, quitarse y retirar los EPI sin contaminarse.
- ✓ Los procedimientos adecuados de trabajo.
- ✓ Las medidas de vigilancia y monitorización de la salud, y en su caso, vacunación y profilaxis antiviral.
- ✓ En el caso de que en la explotación donde se han tomado las muestras sospechosas fuese confirmada la presencia de la enfermedad, el veterinario deberá ponerse en contacto con su centro de salud para señalarle las circunstancias de la actuación clínica en la explotación, la existencia de la



enfermedad para que, bajo prescripción médica, se instaure un tratamiento profiláctico con antivirales si fuese considerado necesario.

3.- Reducir la exposición separando a las personas de los animales infectados

- ✓ Las operaciones de manejo deberán realizarse por personal con **experiencia**.
- ✓ El número de personas encargadas de la matanza de aves debe ser el mínimo necesario.
- ✓ Los trabajadores de granja, propietarios y familiares o personas que vivan en la explotación que no estén implicados en las actividades de matanza deben evitar la exposición a las fuentes conocidas probables de virus de la influenza aviar. También deben ser excluidos de estas tareas los trabajadores que presenten enfermedades crónicas como por ejemplo cardiopatías o enfermedades respiratorias crónicas.
- ✓ Reducir el tiempo que la persona permanezca en contacto con las aves afectadas. Por este motivo, las operaciones han de realizarse con la mayor rapidez posible.
- ✓ El movimiento de personas entrando y saliendo de la zona afectada debe reducirse al mínimo.
- ✓ La limpieza y eliminación de la ropa sucia o la eliminación de los desechos debe ser segura en todas las etapas hasta que se haya eliminado el riesgo de infección.

4.- Otras medidas

- ✓ Durante el manejo de aves o material contaminado (por ejemplo, tejidos, sangre, plumas y excrementos) se debe tener especial cuidado en evitar o minimizar la formación de polvo o aerosoles. Por ello, se recomienda que la limpieza de las instalaciones se realice previa humidificación para evitar la suspensión de partículas. No se utilizará chorro de alta presión para evitar la formación de aerosoles.
- ✓ Se facilitarán productos desinfectantes de amplio espectro de actividad y de acción rápida e irreversible, así como medios o dispositivos para su aplicación segura.
- ✓ Riesgo de accidente *in itinere*. En la organización del trabajo se tendrá en cuenta este riesgo de la actividad a fin de mejorar las condiciones en las que deben realizarse los desplazamientos (distancias, medios, frecuencia, etc.).

En el siguiente enlace se puede acceder al documento de Prevención, detección precoz y actuaciones ante la gripe aviar en relación a la gestión de alertas de gripe aviar desde el punto de vista de la salud pública, que incluye información que puede resultar importante para el personal involucrado en los trabajos de gestión de focos



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

de IA en aves, así como para otras personas expuestas a riesgo de contacto con aves infectadas:

https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/docs/20220304_Vigilancia_prevencion_gripe_aviar.pdf



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

ANEXOS

MANUAL PRÁCTICO DE OPERACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

ANEXO I

NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN LAS EXPLOTACIONES



NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN LAS EXPLOTACIONES

Podemos definir **Bioseguridad** como todas aquellas prácticas de manejo que, cuando son seguidas correctamente, reducen el potencial para la introducción y transmisión de microorganismos patógenos y sus vectores a las explotaciones y dentro de las mismas.

Las normas de bioseguridad deberán mantenerse en los siguientes niveles:

Personas (ganaderos y veterinarios)

- 1) Limitar al máximo la entrada de personas ajenas a la explotación. Si se produce una visita deberá quedar registrada. Sólo habrá una entrada disponible bajo control constante.
- 2) Evitar por parte de los ganaderos las visitas a otras explotaciones con animales susceptibles.
- 3) Adoptar medidas estrictas de desinfección en las entradas, mediante pediluvios empleando desinfectantes autorizados o en sustitución lejía o sosa al 2%.
- 4) Uso de jabones desinfectantes para la limpieza antes y después de entrar en la explotación.
- 5) Es obligatorio disponer de vestuario y calzado para ser utilizado exclusivamente dentro de la explotación. A la finalización de la visita este material deberá permanecer en la explotación hasta su destrucción o desinfección.
- 6) No utilizar, prestar, intercambiar utensilios propios de la explotación (material, herramientas, vehículos, ropa...) en otras explotaciones.
- 7) No utilizar estiércol, purines y/o cama de paja fuera de la explotación.
- 8) Especial precaución con visitantes de alto riesgo como transportista, veterinarios, etc.

Vehículos

- 1) Restringir todos los movimientos innecesarios.
- 2) Instalación de vados de limpieza y desinfección o medios equivalentes a la entrada a las explotaciones.
- 3) Limpieza y desinfección obligatorias de todos los transportes a la entrada y salida de la granja.
- 4) Limpieza y desinfección de la vestimenta de conductores y visitantes.

Animales

La vía más efectiva para minimizar el contacto directo de las aves domésticas con las aves silvestres, otros animales (roedores) e insectos, es mantener a las mismas



en el interior de los edificios e instalaciones de la propia explotación, prestando especial atención al vallado de la explotación, y a las aberturas tales como puertas (que estarán cerradas), ventanas y orificios de ventilación que deberán estar provistos de mallas. Si no fuera viable mantener a las aves encerradas en el interior de la explotación, se adoptarán las medidas más eficaces para que no puedan tener contacto con las aves silvestres.

Asimismo, el pienso deberá ser almacenado en depósitos estancos, protegido del acceso de aves y roedores. Nunca se suministrará agua de superficie que haya tenido riesgo de ser contaminada por heces u otras secreciones de aves silvestres. Se asegurará por tanto que las aves reciben agua tratada y que los tanques o depósitos de la misma están adecuadamente protegidos.

Se suministrará el agua y alimento a las aves en el interior, sin que puedan acceder a ello las aves silvestres.

Se conservará al abrigo del contacto con aves silvestres el material destinado a yacija de las aves domésticas, así como cualquier otro utensilio o material que vaya a estar en contacto con las aves domésticas.

Normas de bioseguridad de los equipos veterinarios de campo que actúan en las actividades de control de un foco:

1) Establecimiento de un Punto de Desinfección

- **Separación de Zonas:** Crear un punto de desinfección para diferenciar una **zona limpia** (externa, sin materiales que pudieran estar contaminados) de una **zona sucia** (interna, donde deben permanecer productos o materiales contaminados).
- **Preparación:** Extender una sábana en el punto de desinfección para colocar el material necesario para la limpieza y desinfección de equipos antes de su salida. Antes de entrar a la explotación, se deben preparar cubetas con agua y detergente, cubetas con desinfectante, material para la toma de muestras, bolsas de basura para desechos (calzas, guantes, mono desechable, etc.), y formularios de inspección.
- **Protocolo de Desinfección:** Al finalizar las actuaciones en la explotación, seguir un procedimiento riguroso de desinfección de todo el material que deba pasar de la zona sucia a la limpia, minimizando el riesgo de escape del virus. [Vídeo demostrativo de la EuFMD](#).

2) Bioseguridad Durante el Vaciado Sanitario

- **Organización del Personal:** Dividir al equipo en dos grupos:



- **Equipo Sucio:** Realizará actividades con mayor riesgo de contacto (movimiento y sacrificio de animales, toma de muestras, retiro de cadáveres, y operaciones de enterramiento o incineración).
- **Equipo Limpio:** Encargado de labores de menor riesgo, como embalaje y etiquetado de muestras, limpieza y desinfección, recopilación de información, y elaboración de informes.
- **Manejo de Muestras y Desechos:** El equipo sucio tomará y manipulará las muestras, mientras que el equipo limpio se encargará del etiquetado y embalaje para el envío al LNR, asegurando la mínima contaminación cruzada.

3) Equipo de Protección Personal

- **Equipo Completo:** Todo el personal debe usar monos desechables de material resistente (Ej. Tyvek®), gorro, guantes y botas impermeables de goma. Las calzas pueden emplearse solo como complemento de las botas.
- **Eliminación de Desechables:** Desechar el equipo de protección dentro de la explotación antes de abandonar el área.

4) Protección de Material de Trabajo y Desinfección

- **Contenedores Lavables:** Mantener todos los elementos de trabajo (móviles, cuadernos, termómetros, etc.) en medios lavables y desinfectables o en bolsas plásticas selladas.
- **Pediluvios:** Instalar pediluvios con desinfectantes autorizados en las entradas y salidas, protegiéndolos de la lluvia y renovando el desinfectante según las recomendaciones.

5) Restricción de Visitas (Regla de las 72 Horas)

- **Protocolo de Visitas:** En caso de sospecha de la enfermedad, evitar visitar otra explotación con animales susceptibles hasta transcurridas 72 horas. Si la urgencia requiere visitar varias explotaciones en menor tiempo, se deberán clasificar en **alto** y **bajo riesgo** y asignar a equipos experimentados para las explotaciones de alto riesgo, respetando estrictas medidas de bioseguridad (separación de vehículos, ducha, y cambio de ropa antes de entrar en áreas comunes).



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

ANEXO II

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA



ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA

SOSPECHA INFLUENZA AVIAR

FOCO nº

Indicar posteriormente a la confirmación

1. DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN

Nº registro																
Titular																
Dirección																
Localidad												Municipio				
Provincia																
(1) Especie de Ave	(2) Otras especies animales en la explotación:				(3) Tipo de explotación				(4) Modelo de explotación de ponedoras				(5) Abrevaderos			
1.1. ☐ Gallina 1.2. ☐ Pavo 1.3. ☐ Pato 1.3. ☐ Oca 1.3. ☐ Ratites 1.5. ☐ Cinegéticas 1.6. ☐ Ornamentales 1.7. Otras:	2.1. ☐ Porcino 2.2. ☐ Otras:				3.1. ☐ Selección 3.2. ☐ Reproductores 3.3. ☐ Cría 3.4. ☐ Ponedoras 3.5. ☐ Engorde 3.6. ☐ Ciclo cerrado				4.1. ☐ Baterías 4.2. ☐ Aviario 4.3. ☐ Exterior				5.1. ☐ Red pública 5.2. ☐ Pozo 5.3. ☐ Estanque			

(6) La explotación pertenece a:

6.1. ☐ Empresa integradora

6.2. ☐ ADS

6.3. ☐ independiente (si no se encuentra en alguna de las anteriores opciones)

Datos de la empresa integradora/ADS:

Nombre:

Dirección:

Teléfono de la integradora/ADS

Veterinario responsable.

Teléfono:



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

1.1. CROQUIS DE LA ZONA (señalar con el mayor detalle posible la situación de otras explotaciones avícolas incluidas en 10 Km. de la explotación encuestada).

A full-page sheet of white graph paper with a light gray grid. The grid consists of small squares, approximately 10 units wide by 10 units high. There are no margins or additional markings on the page.

1.2. DISEÑO DE LA EXPLOTACIÓN (señalar: **a)** la situación de las distintas naves e identificación (A, B, C, etc.); **b)** la distribución de los distintos grupos de animales en las naves; **c)** el punto de comienzo de la enfermedad y el sentido de la propagación en la nave; y **d)** puntos de acceso a agua y alimentación)

[illegible]



1.3. DATOS EPIDEMIOLÓGICOS SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

(7) La explotación avícola más próxima se encuentra a una distancia de: 7.1. ☐ < 500 m 7.2. ☐ 500-1000 m 7.3. ☐ > 1000 m
(8) ¿Alguna explotación a distancia inferior a 1 Km ha sido afectada? ☐ SÍ ☐ NO
(9) Señalar si existen en la proximidad de la explotación zonas de concentración de aves migratorias ☐ SÍ ☐ NO
(10) Si existen zonas de concentración de aves acuáticas, ¿a qué distancia se encuentra de la explotación? 10.1. ☐ < 500 m 10.2. ☐ 500-1000 m 10.3. ☐ 1000- 2000 m 10.4. ☐ 2000-5000 m 10.5. ☐ > 5000 m

1.4. DATOS DE BIOSEGURIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

(11) ¿Existe vallado en la explotación? ☐ SÍ ☐ NO
(12) ¿Existe vado para vehículos? ☐ SÍ ☐ NO
(13) ¿Existe arco de desinfección de vehículos? ☐ SÍ ☐ NO
(14) ¿El camión de pienso necesita entrar en el recinto de la explotación? ☐ SÍ ☐ NO
(15) ¿Existe vestuario en la explotación? ☐ SÍ ☐ NO
(16) ¿Se realiza uso exclusivo de ropa y botas por nave? ☐ SÍ ☐ NO
(17) ¿Se emplean duchas y cambio de ropa? ☐ SÍ ☐ NO
(18) ¿Existe tela anti-pájaros en ventanas? ☐ SÍ ☐ NO
(19) ¿Existe algún lugar específico para la recogida de la ropa empleada por el encuestador? ☐ SÍ ☐ NO
(20) ¿Emplea la explotación a su juicio correctas medidas de bioseguridad? ☐ SÍ ☐ NO
(21) ¿El agua que consumen los animales procede de la red de agua potable o, en caso contrario, está tratada? ☐ SÍ ☐ NO



2. ANAMNESIS Y DATOS CLÍNICOS

Nave	(22) Censo	(23) Edad (semanas)	(24) Días transcurridos desde el primer enfermo	(25) % aves con síntomas clínicos o muertas hasta la sospecha
A				
B				
C				
D				
E				
TOTAL				
Señalar la fecha de aparición de los primeros enfermos:				
Señalar en la columna nave (con un círculo) en cuál de ellas se inició la enfermedad.				
25.1. ☐ Cese casi total de la puesta		25.6. ☐ Signos respiratorios severos, toses.		
25.2. ☐ Disminución de la actividad		25.7. ☐ Sinusitis		25.8. ☐ Edema facial
25.3. ☐ Falta de apetito		25.9. ☐ Crestas y barbillas tumefactas y cianóticas		
25.4. ☐ Alteración consumo de agua ↗ ↘		25.10. ☐ Diarrea blanquecina		25.11. ☐ Diarrea verdosa
25.5. ☐ Camas empapadas		25.12. ☐ Signos nerviosos		
25.6. ☐ Incremento en la morbilidad ____%		25.13. ☐ Incremento en la mortalidad ____%		
Nº ave analizada	Lesiones			
1				
2				
3				
4				
5				
Opinión del avicultor sobre el posible origen de la enfermedad:				
Fecha de toma de muestras para su envío al laboratorio:				
OTRAS PATOLOGÍAS (En el último mes, señalar la fecha)				



3. MOVIMIENTO PECUARIO (realizar la comprobación con el libro de registro).

3.1. Origen de los animales de la explotación (26).

26.1. ☐ Propia explotación	26.2. ☐ Explotación de cría	26.3. ☐ Pollitos 1 día
Si fuese una granja de cría y recría (Señalar la empresa suministradora, el municipio y la provincia y la fecha) Señalar los datos de la incubadora (Señalar la empresa suministradora, el municipio y la provincia y la fecha)		

3.2. Origen de los animales de la explotación. (Señalar las entradas realizadas al menos en los 30 días previos a la aparición del primer enfermo).

FECHA	Nº AVES	PROCEDENCIA (Explotación, municipio y provincia)	GUÍA

3.3. Salidas de animales, huevos o canales al menos en los últimos 30 días.

27.1. ☐ MATADERO	27.2. ☐ OTRA EXPLOTACIÓN	27.3. ☐ INCUBADORA
Si son enviados a un matadero: ¿Cuál es el matadero? Fecha del último envío:		Si son enviados a una incubadora: ¿Cuál es la incubadora? Fecha del último envío:
Si se comercializan canales o productos elaborados ¿Cuál es el destino? Fecha del último envío:		



Si son enviados a otras explotaciones, señalar las explotaciones (REGA nacional)

(28). La maquinaria empleada en la extracción de los animales ☐ es propia ☐ es prestada en cada ocasión

(Señalar las salidas de aves o productos realizadas al menos en los 30 días previos a la aparición del primer enfermo).

FECHA	Nº AVES	CLASE	DESTINO	GUÍA

4. MOVIMIENTO DE PERSONAS.

4.1. Visitas realizadas por el personal de la granja a otras explotaciones avícolas al menos en los últimos 30 días.

(29) El personal que trabaja en la explotación, ¿trabaja en otras explotaciones avícolas o instalaciones de riesgo (vertederos)? ☐ SÍ ☐ NO

(30) ¿Algún familiar del personal que trabaja en la explotación, trabaja en otras explotaciones avícolas? ☐ SÍ ☐ NO

Si la respuesta es positiva señalar los datos de las explotaciones

Nº REGISTRO	TITULAR	MUNICIPIO

4.2. Durante los 30 días anteriores a la aparición de la enfermedad. ¿Alguna persona ha trabajado en la explotación en actividades relacionadas o no directamente con los animales?:



(31) ☐ ALBAÑILES	(35) ☐ RECOLECTORES ESTIÉRCOL o GALLINAZA
(32) ☐ EMPRESAS DE DESINFECCIÓN	(36) ☐ TRATANTES
(33) ☐ REPARADORES DE EQUIPOS	(37) ☐ VETERINARIOS
(34) ☐ DISTRIBUIDORES DE PIENSOS	(38) ☐ OTROS:

FECHA	DATOS PERSONALES (nombre, dirección, teléfono)	MOTIVO

5. MOVIMIENTOS DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA.

5.1. Movimientos de vehículos ajenos a la explotación,

FECHA	MATRÍCULA VEHÍCULO	PROPIETARIO	MOTIVO (Pienso, descarga animales, recogida de estiércol, etc.)



5.2. Maquinaria compartida con otras explotaciones (si comparte algún tipo de maquinaria con otras explotaciones, como, por ejemplo, cosedoras de sacos, corta picos, etc., señalar las explotaciones, el tipo de maquinaria y la fecha aproximada del último uso).

SEÑALAR LAS EXPLOTACIONES		
FECHA	EXPLOTACIÓN	TIPO DE MAQUINARIA

6. MOVIMIENTOS DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS.

6.1. Eliminación de subproductos (estiércoles, yacijas y animales muertos).

(39) ¿Cuál es el destino habitual de los animales muertos?

39.1. ☐ CREMACIÓN 39.2. ☐ TRANSFORMACIÓN 39.3 ☐ FOSA EN LA EXPLOTACIÓN

Señalar las empresas que realizan la retirada y la fecha de la última retirada

Señalar cuál es el sistema si no está contemplado en las opciones anteriores:

Señalar cuál ha sido la fecha de eliminación de animales muertos si no fueron recogidos por una empresa autorizada.



(40) ¿Cuál es el destino del estiércol y la gallinaza?

40.1. ☐ APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

40.2. ☐ APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL

Señalar el tiempo medio de almacenamiento del estiércol (41):

Señalar las fincas donde se esparce el estiércol y cuánto tiempo hace de la última vez

Señalar las empresas que realizan la retirada en el caso de aprovechamiento industrial y cuánto tiempo hace de la última vez

(42) ¿Los líquidos y lixiviados del estiércol drenan?:

42.1. ☐ DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA EXPLOTACIÓN

42.2. ☐ FUERA DEL PERÍMETRO DE LA EXPLOTACIÓN

(43) ¿Hay algún basurero en un radio de 10 Km. alrededor de la explotación?:

☐ SÍ

☐ NO

Señalar la localización

7. EXPLOTACIONES RELACIONADAS EPIDEMIOLÓGICAMENTE COMO CONSECUENCIA DE ESTA ENCUESTA

Nombre	Situación



8. CONCLUSIONES DEL ENCUESTADOR

Fecha:	Veterinario:		
Firma	Unidad Veterinaria local de		Provincia
	Teléfono	Fax	
	E mail		



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

ANEXO III

TOMA DE MUESTRAS



TOMA DE MUESTRAS

Para realizar un diagnóstico correcto es esencial seleccionar las muestras adecuadas y asegurar su envío al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid) en las condiciones apropiadas. No es posible efectuar un buen diagnóstico si el material no se encuentra en buenas condiciones.

Antes de efectuar el muestreo de una explotación sospechosa, será necesario preparar un plano de la explotación y delimitar las subunidades epidemiológicas de la misma.

Todas las muestras deberán enviarse al laboratorio acompañadas por la información que se solicita a continuación.

Por parte de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad se ha diseñado una caja específica, con instrucciones, para el envío inicial de las muestras al Laboratorio de Referencia de enfermedades aviares.

A. Materiales necesarios.

- ✓ Tubos estériles sin anticoagulante. Pueden ser o no del tipo eppendorf.
- ✓ Lanceta o aguja para la extracción de sangre.
- ✓ Bisturí, pinzas y tijeras
- ✓ Envase de poliespán hermético para el envío de las muestras.
- ✓ Refrigerante de inercia.
- ✓ Etiquetas y rotuladores resistentes al agua.
- ✓ Material de bioseguridad (guantes, mascarilla, gorro).
- ✓ Hisopos y medio de conservación

B. Consideraciones especiales para análisis de influenza aviar

La recogida de sangre puede realizarse mediante una punción con la lanceta o una aguja en la vena radial del ala y, a continuación, se recogerán las gotas de sangre hasta completar 1 ml. Se enviarán las muestras de suero una vez **eliminado el coágulo sanguíneo**.

Las muestras de hisopos deberán ser completamente sumergidas en un medio tampón fosfato (PBS) con antibióticos **o en su defecto suero fisiológico/antibiótico**. En caso de no disponer de PBS o suero fisiológico, se podría utilizar un medio comercial específico para transporte de virus, pero en ningún caso se deben de utilizar medios de transporte para bacterias.



En las muestras fecales los **niveles de antibióticos** requeridos son:

10,000 IU/ml penicilina
10 mg/ml estreptomicina
0.25 mg/ml gentamicina
5,000 IU/ml nistatina

Estos niveles pueden reducirse 5 veces en el caso de los hisopos orofaríngeos/traqueales o en las muestras de tejidos.

Si se desea el control de *Chlamydothrix* se puede añadir 0.05–0.1 mg/ml de oxytetraciclina.

Las muestras de hisopos deberán ser conservadas y transportadas desde su obtención hasta su envío al laboratorio a 4°C en un periodo **que no supere las 72 horas**, siendo el plazo ideal inferior a las 24 horas. Si no fuera posible garantizar el transporte al laboratorio en menos de 72 horas, las muestras deberán entonces ser congeladas a **–70°C** y transportadas sin romper la cadena de congelación, si bien las muestras **no deberán ser congeladas a no ser absolutamente necesario**.

En ningún caso se enviarán cadáveres al LNR debido a la dificultad de manejo a nivel de laboratorio.

C. Condiciones de envío.

Toda muestra remitida al laboratorio debe ir correctamente embalada, de forma que se evite el riesgo de difusión del virus por el transporte. El embalaje conlleva tres fases sucesivas: primario, secundario y terciario.

EMBALAJE PRIMARIO

- ✓ El recipiente primario debe ser estanco, por ejemplo con una tapa enroscable sellada con parafina, cinta adhesiva o similar.
- ✓ En el caso de que se vayan a mandar varios recipientes primarios, cada uno de ellos deberá ser envuelto individualmente para evitar posibles daños.
- ✓ Cuando se calcule el volumen de las muestras que se van a enviar, se debe tener en cuenta el volumen del medio de transporte.
- ✓ Los recipientes primarios no deben contener más de 500 gr. o 500 ml.

EMBALAJE SECUNDARIO

- ✓ El contenedor secundario debe contener el suficiente material absorbente para absorber todo el contenido de los embalajes primarios en caso de rotura o filtraciones.
- ✓ Debe ser estanco. En el momento de su empleo, se han de seguir las instrucciones del fabricante.



- ✓ Debe medir, en su superficie externa más pequeña, al menos 10 cm, siendo lo suficientemente grande para poder llevar los documentos necesarios del transporte.

EMBALAJE EXTERNO

- ✓ No debe contener más de 4 litros o 4 kg.
- ✓ Se deberá poner, cuando sea necesario, hielo seco o húmedo alrededor del embalaje secundario. En el caso de emplear hielo seco, el envoltorio debe permitir la salida del dióxido de carbono para evitar incrementos de presiones que lleven a la ruptura del paquete. Si se usa hielo húmedo, el embalaje será a prueba de goteo.
- ✓ Entre el embalaje secundario y el embalaje externo se debe incluir una lista detallada de los contenidos del paquete.
- ✓ El embalaje externo debe introducirse en una bolsa sellada de plástico para protegerlo de la humedad.

En el exterior de la caja debe llevar la siguiente identificación:

- ✓ Etiqueta de “Consérvese a 4°C”
- ✓ Nombre y dirección completa del remitente.
- ✓ Dirección del Laboratorio de destino.
- ✓ Muestras IA en rojo.

Las muestras serán remitidas mediante un servicio de transporte urgente al **Laboratorio Central de Veterinaria** (Carretera de Algete Km. 8, Algete, 28110 Madrid) y con el fin de agilizar en la medida de lo posible el procesado de las muestras, se deberá notificar a la SG de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT) y al Laboratorio del envío de las mismas mediante comunicación telefónica a través de los siguientes números:

☎ **91 347 82 95** SGSHAT (Horario 8-19h)

☎ **91 347 92 56 / 57**

☎ **91 347 92 59** Vigilancia LCV (24 horas)

A la hora de cumplimentar la hoja de remisión de muestras se considerará:

- **Ave de corral:** todas las aves que se crían o tienen en cautividad con objeto de producir carne o huevos destinados al consumo, así como para producir otros productos, repoblar poblaciones de aves de caza o para cualquier programa de reproducción de estas categorías de aves.
- **Ave silvestre:** las aves que viven en libertad y no en una explotación.



- **Otras Aves cautivas:** cualesquiera aves distintas de las de corral que se tienen en cautividad por razones distintas de las expuestas en el punto aves de corral, incluidas aquéllas que se tienen para muestras, competiciones, exposiciones, concursos, reproducción o venta.

Al cumplimentar la hoja de remisión de muestras se prestará **especial atención a:**

- ✓ Rellenar una hoja para las muestras procedentes de cada tipo de ave: No mezclar en la misma hoja aves de corral con aves silvestres y/o otras aves cautivas. **Se debe rellenar una hoja de remisión por cada tipo de aves.**
- ✓ **Muy importante:** Señalar si la muestra se ha recogido en el marco del **plan de vigilancia** o es **SOSPECHA** y, en caso de aves silvestres, si está enferma pero viva o se ha hallado muerta.
- ✓ Señalar si las muestras se han recogido en:
 - Zona de Especial Riesgo/Zona de Especial Vigilancia
 - Zona de Protección/Zona de Vigilancia
 - Zona A/Zona B
 - Otras
- ✓ **Muy importante:** Identificar correctamente la **categoría de ave** en el caso de las **aves de corral** y la **ESPECIE** en el caso de las **aves silvestres**. En caso de que la persona encargada de la toma de muestras no tenga conocimientos suficientes para identificar la especie, las muestras se acompañarán de una **fotografía**¹ del ave para que posteriormente un especialista pueda determinar la especie.



¹La fotografía ha sido cedida por "Brinza", Centro de Recuperación de aves de Madrid.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

- ✓ Todos los datos del remitente o persona responsable de las muestras para facilitar ponerse en contacto con él en caso necesario: Nombre, dirección, teléfono, teléfono móvil, correo electrónico.



HOJA DE REMISIÓN DE MUESTRAS

SOSPECHA DE INFLUENZA AVIAR EN AVES DE CORRAL Y OTRAS AVES CAUTIVAS

1. DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN

Nº registro															
Titular															
Dirección										Localidad					
Municipio															
Provincia										Teléfono					
Especie y categoría de Ave de corral															
Fecha de inmovilización: / /															

Censo	Fecha primer enfermo	Nº aves con síntomas clínicos	Nº aves muertas
☐ Cese casi total de la puesta	☐ Signos respiratorios severos, toses.		
☐ Disminución de la actividad	☐ Sinusitis ☐ Edema facial		
☐ Falta de apetito	☐ Crestas y barbillas tumefactas y cianóticas		
☐ Alteración en el consumo de agua	☐ Diarrea blanquecina ☐ Diarrea verdosa		
☐ Camas empapadas	☐ Signos nerviosos		
☐ Incremento en la morbilidad ____ %	☐ Incremento en la mortalidad ____ %		
Nº ave analizada	Lesiones		
1			
2			
3			
4			
5			



SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

[illegible]

Fecha:	Inspector Veterinario:		
Firma:	Unidad Veterinaria local de		Provincia
	Teléfono	Fax	
	E mail		



HOJA DE REMISIÓN DE MUESTRAS

SOSPECHA de INFLUENZA AVIAR EN AVES SILVESTRES

1. DATOS GENERALES

Comunidad Autónoma	Coordenadas UTM
Provincia	Latitud
Municipio	Longitud
Paraje/Espacio natural	
Muestra vigilancia ACTIVA/PASIVA cadáver/sospecha*	

2. RELACIÓN DE MUESTRAS

(Emplear más hojas si el número de muestras excede de 15)

	Identificación	Especie	Sexo	Edad	Engrasamiento	Anilla	Fecha
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

Tipo de Muestra:



☐ Suero	☐ Hisopos cloacales ☐ Hisopos orofaríngeos/traqueales ☐ Heces	☐ Tejidos: ☐ Tráquea ☐ Cerebro ☐ Corazón ☐ Pulmón ☐ Riñón ☐ Intestino
--------------------------------	--	---

Las muestras proceden de:

- | | |
|--|--|
| ☐ Zona de especial riesgo | ☐ Zona de especial vigilancia |
| ☐ Zona de Protección** | ☐ Zona de Vigilancia** |
| ☐ Zona A** | ☐ Zona B** |
| ☐ Otras | |

3. OBSERVACIONES

* Táchese lo que proceda, en caso de sospecha, deberá completarse la información en el punto 3 de observaciones.

** En caso de declaración de foco



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

ANEXO IV

COMUNICACIÓN OFICIAL DE SOSPECHA



INFORME DE SOSPECHA DE FOCO

SOSPECHA DE INFLUENZA AVIAR

1. DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN

Nº registro															
Titular															
Dirección															
Localidad	Municipio														
Provincia	Teléfono														
Especie de Ave:	Otras especies animales en la explotación:	Tipo de explotación	Modelo de explotación en ponedoras	Abrevaderos											
☐ Gallina ☐ Pavo ☐ Pato ☐ Paloma ☐ Oca ☐ Faisán ☐ Codorniz ☐ Perdiz ☐ Avestruz Otras:	☐ Porcino ☐ Vacuno ☐ Ovino caprino ☐ Equino ☐ Cunícola Otras:	☐ Selección ☐ Reproductores ☐ Cría ☐ Ponedoras ☐ Pollos de engorde ☐ Otros modelos:	☐ Baterías ☐ Aviario ☐ Parques exteriores	☐ Red pública ☐ Pozo ☐ Estanque											
Nº naves:	Activas	Inactivas	En vacío sanitario												
	Naves nº:	Naves nº:	Nave nº:												

2. DATOS DE LA 1ª VISITA:

Motivo:	
☐ Relación con foco	Indicar explotación
☐ Aviso de enfermos	¿Quién y cuándo da el aviso?
☐ Chequeo	Motivo
Fecha:	Veterinario/s

3. DATOS DE LA ENFERMEDAD



Censo	Fecha primer enfermo	Fecha primera baja	Nº aves con síntomas clínicos	Nº aves muertas
RESUMEN DE SIGNOS CLÍNICOS			RESUMEN DE LESIONES	
▪ ▪ ▪ ▪ ▪ ▪ ▪			▪ ▪ ▪ ▪ ▪ ▪ ▪	
Enfermedad que se sospecha:				

4. TOMA DE MUESTRAS

Tipo	Número	Fecha remisión al laboratorio



5. RADIOS

EXPLOTACIONES PRÓXIMAS RADIO DE 1 km		
Nº registro	Tipo de explotación	Censo

EXPLOTACIONES PRÓXIMAS RADIO DE 3 km		
Nº registro	Tipo de explotación	Censo



EXPLOTACIONES PRÓXIMAS RADIO DE 10 km		
Nº registro	Tipo de explotación	Censo

OTRAS EXPLOTACIONES RELACIONADAS EPIDEMIOLÓGICAMENTE		
Nº registro	Tipo de explotación	Censo



6. MEDIDAS ADOPTADAS

7. POSIBLE ORIGEN

Fecha:	Veterinario:		
Firma	Unidad Veterinaria local de	Provincia	
	Teléfono	Fax	
	E mail		



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

ANEXO V

COMUNICACIÓN OFICIAL DE FOCO



COMUNICACIÓN DE FOCO

- 1) Comunidad Autónoma.
- 2) Provincia afectada.
- 3) Municipio afectado.
- 4) Enfermedad que se sospecha y, en su caso, tipo de virus.
- 5) Fecha de aparición del primer enfermo o sospechoso.
- 6) ¿Se trata de foco primario o secundario?
- 7) Número de foco.
- 8) Número de referencia correspondiente al foco.
- 9) Fecha de sospecha del foco (si se conoce).
- 10) Fecha estimada de la primera infección.
- 11) Número de explotaciones afectadas.
- 12) Especies afectadas.

13) Por cada foco o explotación, especificar los datos por explotación en el caso que existan varias afectadas un mismo foco, por especies agrupados en bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, aves de corral, équidos, peces, especies silvestres, otras especies.

Censo de la explotación.

Número de animales afectados.

Número de animales muertos.

Número de animales matados.

Número de animales destruidos.

Número de canales destruidas.
- 14) Fecha de confirmación de la enfermedad.
- 15) Método diagnóstico usado.



- 16) Centro que realizó las pruebas y dio la conformidad.
- 17) Medidas de control adoptadas.
- 18) Distancias a otras explotaciones susceptibles.
- 19) Origen de la enfermedad.
- 20) En caso de animales procedentes de otro Estado miembro u Comunidad Autónoma, fecha y hora de expedición, y Estado o Comunidad de origen.
- 21) En caso de que existan otras provincias (de la misma o distinta Comunidad Autónoma) afectadas por restricciones, especificar las mismas.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

ANEXO VI

INVENTARIO OFICIAL DE LOS ANIMALES INDEMNIZABLES O INVENTARIO



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

ANEXO VII

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA MATANZA DE LAS AVES



OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

El empleo de cualquiera de los sistemas recogidos en el documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”, lleva aparejado una serie de operaciones complementarias:

- ✓ Personal suficiente para extraer las gallinas ponedoras de sus jaulas o de las aves que se encuentren alojadas en suelo.
- ✓ Se asegurará que el personal encargado del manejo, aturdimiento y matanza de los animales tenga la formación adecuada del puesto que ocupa, haciendo especial hincapié en el manejo de los animales (bienestar animal), bioseguridad y prevención de riesgos laborales.
- ✓ Contenedores para realizar el gaseado. Deberán ser todo lo herméticos que se pueda. Podrán ser remolques de camiones si previamente se ha conseguido cierta estanqueidad.
- ✓ En el caso del gaseado dentro de la nave, deberá contratarse una empresa que realice el cierre con plástico de las ventanas y puertas para lograr minimizar la fuga de gas.
- ✓ Contenedores, en número suficiente, para realizar la retirada de las aves ya matadas.

Cálculo del tamaño de la fosa en caso de enterramientos.

Para preparación de enterramiento de las aves en la explotación, o el lugar que determine la autoridad competente, es preciso prever con anterioridad el peso de las aves que será preciso enterrar y el volumen de la fosa.

El **volumen de la fosa** se determina en función de una equivalencia extraída de la bibliografía norteamericana en la cual 1 kg de peso requiere un volumen de 0,06242 m³. De modo general, el volumen de la fosa se calculará multiplicando la equivalencia anterior por el peso del lote.

En la realización de la fosa, al volumen calculado se tendrá que añadir un metro entre la superficie y los cadáveres para que el cierre de la misma sea el adecuado.

Para el cálculo del peso del lote de aves a enterrar se pueden seguir las siguientes indicaciones recogidas para el caso de broilers (tabla 9), reproductores de carne (tabla 10), reproductores de huevo blanco (tabla 11), reproductores de huevo moreno (tabla 12), ponedoras de huevo blanco (tabla 13) y ponedoras de huevo moreno (tabla 14).



Tabla 9. Cálculo del peso final de una manada de pollos de engorde en función de la semana de crianza. Ejemplo para 10.000 aves iniciales.

BROILERS 10000

Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
1	175	1,5	850	1724
2	486	0,7	9780	4753
3	903	0,7	9710	8768
4	1467	0,5	9660	14171
5	2049	0,6	9600	19670
6	2633	1	9500	53514
7	3177	1	9400	29864

Tabla 10. Cálculo del peso final de una manada de reproductores de aves de carne en función de la semana de crianza. Ejemplo para 17.000 aves iniciales.

RECRÍA REPROD. CARNE 17000

Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
1	150	1,5	16745	2512
2	299	0,7	16626	4971
3	432	0,7	16507	7131
4	555	0,5	16422	9114
5	673	0,5	16337	10987
6	782	0,5	16252	12701
7	890	0,5	16167	14385
8	998	0,5	16082	16050
9	1106	0,5	15997	17685
10	1210	0,5	15912	19254
11	1295	0,5	15827	20488
12	1379	0,5	15742	21708
13	1464	0,5	15657	22914
14	1552	0,5	15572	24172
15	1641	0,5	15487	25414
16	1743	0,5	15402	26838
17	1854	0,5	15317	28398
18	1986	0,5	15232	30243
19	2059	0,5	15147	31188
20	2171	0,5	15062	32700
21	2319	0,5	14977	34738
22	2579	0,5	14892	38412
23	2744	0,5	14807	40625
24	2906	0,5	14722	42784



Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
25	3081	0,5	14637	45099
26	3247	0,5	14552	47255
27	3351	0,5	14467	48473
28	3453	0,5	14382	49658
29	3527	0,5	14297	50429
30	3577	0,5	14212	50832
31	3644	0,5	14127	51480
32	3665	0,5	14042	51458
33	3685	0,5	13957	51435
34	3706	0,5	13872	51409
35	3727	0,5	13787	51378
36	3747	0,5	13702	51343
37	3768	0,5	13617	51306
38	3788	0,5	13532	51265
39	3809	0,5	13447	51221
40	3825	0,5	13362	51114
41	3841	0,5	13277	51003
42	3858	0,5	13192	50890
43	3874	0,5	13107	50775
44	3890	0,5	13022	50656
45	3906	0,5	12937	50534
46	3922	0,5	12852	50410
47	3939	0,5	12767	50284
48	3955	0,5	12682	50155
49	3971	0,5	12597	50021
50	3983	0,5	12512	49831
51	3994	0,5	12427	49639
52	4006	0,5	12342	49444
53	4018	0,5	12257	49246
54	4030	0,5	12172	49048
55	4041	0,5	12087	48848
56	4053	0,5	12002	48645
57	4065	0,5	11917	48441
58	4077	0,5	11832	48233
59	4088	0,5	11747	48025
60	4100	0,5	11662	47815
61	4107	0,5	11577	47551
62	4115	0,5	11492	47284
63	4122	0,5	11407	47018
64	4129	0,5	11322	46750
65	4136	0,5	11237	46482



Tabla 11. Cálculo del peso final de una manada de reproductores huevo blanco en función de la semana de crianza. Ejemplo para 17.000 aves iniciales.

REPRODUCTORES (huevo blanco)
17000

Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
1	46	1,5	16745	772
2	111	0,7	16626	1841
3	184	0,5	16541	3039
4	259	0,3	16490	4271
5	347	0,1	16473	5720
6	438	0,1	16456	7200
7	528	0,1	16439	8676
8	613	0,1	16422	10067
9	671	0,1	16405	11012
10	786	0,1	16388	12873
11	869	0,1	16371	14230
12	949	0,1	16354	15516
13	1019	0,1	16337	16647
14	1089	0,1	16320	17777
15	1145	0,1	16303	18671
16	1189	0,1	16286	19364
17	1231	0,1	16269	20031
18	1302	0,1	16252	21156
19	1330	0,1	16235	21593
20	1380	0,1	16218	22381
21	1410	0,1	16201	22843
22	1440	0,1	16184	23305
23	1470	0,1	16167	23765
24	1500	0,1	16150	24225
25	1530	0,1	16133	24683
26	1560	0,1	16116	25141
27	1570	0,1	16099	25275
28	1570	0,1	16082	25249
29	1570	0,1	16065	25222
30	1570	0,1	16048	25195
31	1570	0,1	16031	25169
32	1570	0,1	16014	25142
33	1570	0,1	15997	25115
34	1570	0,1	15980	25089
35	1580	0,1	15963	25222
36	1580	0,1	15946	25195
37	1580	0,1	15929	25168



Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
38	1580	0,1	15912	25141
39	1580	0,1	15895	25114
40	1580	0,1	15878	25087
41	1580	0,1	15861	25060
42	1580	0,1	15844	25034
43	1580	0,1	15827	25007
44	1580	0,1	15810	24980
45	1580	0,1	15793	24953
46	1580	0,1	15776	24926
47	1580	0,1	15759	24899
48	1580	0,1	15742	24872
49	1590	0,1	15725	25003
50	1590	0,1	15708	24976
51	1590	0,1	15691	24949
52	1590	0,1	15674	24922
53	1590	0,1	15657	24895
54	1590	0,1	15640	24868
55	1590	0,1	15623	24841
56	1590	0,1	15606	24814
57	1590	0,1	15589	24787
58	1590	0,1	15572	24759
59	1590	0,1	15555	24732
60	1590	0,1	15538	24705
61	1590	0,1	15521	24678
62	1590	0,1	15504	24651
63	1590	0,1	15487	24624
64	1590	0,1	15470	24597
65	1600	0,1	15453	24725
66	1600	0,1	15436	24698
67	1600	0,1	15419	24670
68	1600	0,1	15402	24643
69	1600	0,1	15385	24616
70	1600	0,1	15368	24589
71	1600	0,1	15351	24562
72	1600	0,1	15334	24534
73	1600	0,1	15317	24507
74	1600	0,1	15300	24480
75	1600	0,1	15283	24453



Tabla 12. Cálculo del peso final de una manada de reproductores de huevo moreno en función de la semana de crianza. Ejemplo para 17.000 aves iniciales.

REPRODUCTORES (huevo moreno)
17000

Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
1	70	1,5	16745	1172
2	119	0,7	16626	1974
3	192	0,5	16541	3168
4	278	0,3	16490	4576
5	382	0,1	16473	6293
6	497	0,1	16456	8170
7	603	0,1	16439	9904
8	713	0,1	16422	11709
9	814	0,1	16405	13345
10	914	0,1	16388	14979
11	1022	0,1	16371	16723
12	1131	0,1	16354	18488
13	1231	0,1	16337	20111
14	1322	0,1	16320	21567
15	1411	0,1	16303	22995
16	1490	0,1	16286	24258
17	1567	0,1	16269	25494
18	1635	0,1	16252	26564
19	1550	0,1	16235	25164
20	1630	0,1	16218	26435
21	1710	0,1	16201	27704
22	1770	0,1	16184	28646
23	1810	0,1	16167	29262
24	1820	0,1	16150	29393
25	1830	0,1	16133	29523
26	1840	0,1	16116	29653
27	1840	0,1	16099	29622
28	1850	0,1	16082	29752
29	1850	0,1	16065	29720
30	1850	0,1	16048	29689
31	1860	0,1	16031	29818
32	1860	0,1	16014	29786
33	1860	0,1	15997	29754
34	1870	0,1	15980	29883
35	1870	0,1	15963	29851
36	1870	0,1	15946	29819
37	1880	0,1	15929	29947



Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
38	1880	0,1	15912	29915
39	1880	0,1	15895	29883
40	1890	0,1	15878	30009
41	1890	0,1	15861	29977
42	1900	0,1	15844	30104
43	1900	0,1	15827	30071
44	1900	0,1	15810	30039
45	1910	0,1	15793	30165
46	1910	0,1	15776	30132
47	1910	0,1	15759	30100
48	1920	0,1	15742	30225
49	1920	0,1	15725	30192
50	1930	0,1	15708	30316
51	1930	0,1	15691	30284
52	1930	0,1	15674	30251
53	1940	0,1	15657	30375
54	1940	0,1	15640	30342
55	1940	0,1	15623	30309
56	1950	0,1	15606	30432
57	1950	0,1	15589	30399
58	1960	0,1	15572	30521
59	1960	0,1	15555	30488
60	1960	0,1	15538	30454
61	1970	0,1	15521	30576
62	1970	0,1	15504	30543
63	1970	0,1	15487	30509
64	1980	0,1	15470	30631
65	1980	0,1	15453	30597
66	1980	0,1	15436	30563
67	1990	0,1	15419	30684
68	1990	0,1	15402	30650
69	2000	0,1	15385	30770
70	2000	0,1	15368	30736
71	2000	0,1	15351	30702
72	2000	0,1	15334	30668
73	2000	0,1	15317	30634
74	2000	0,1	15300	30600
75	2000	0,1	15283	30566



Tabla 13. Cálculo del peso final de una manada de ponedoras de huevo blanco en función de la semana de crianza. Ejemplo para 100.000 aves iniciales.

PONEDORAS (huevo blanco)
100000

Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
1	65	0,05	99950	6497
2	110	0,05	99900	10989
3	180	0,05	99850	17973
4	250	0,05	99800	24950
5	320	0,05	99750	31920
6	400	0,05	99700	39880
7	500	0,05	99650	49825
8	590	0,05	99600	58764
9	680	0,05	99550	67694
10	770	0,05	99500	76615
11	870	0,05	99450	86522
12	950	0,05	99400	94430
13	1020	0,05	99350	101337
14	1090	0,05	99300	108237
15	1140	0,05	99250	113145
16	1190	0,05	99200	118048
17	1220	0,05	99150	120963
18	1260	0,05	99100	124866
19	1290	0,05	99050	127775
20	1340	0,05	99000	132660
21	1390	0,05	98950	137541
22	1410	0,05	98900	139449
23	1430	0,05	98850	141356
24	1450	0,05	98800	143260
25	1460	0,05	98750	144175
26	1470	0,05	98700	145089
27	1480	0,05	98650	146002
28	1490	0,05	98600	146914
29	1490	0,05	98550	146840
30	1490	0,05	98500	146765
31	1500	0,05	98450	147675
32	1500	0,05	98400	147600
33	1500	0,05	98350	147525
34	1500	0,05	98300	147450
35	1510	0,05	98250	148358
36	1510	0,05	98200	148282
37	1510	0,05	98150	148207



Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
38	1510	0,05	98100	148131
39	1510	0,05	98050	148056
40	1510	0,05	98000	147980
41	1510	0,05	97950	147905
42	1520	0,05	97900	148808
43	1520	0,05	97850	148732
44	1520	0,05	97800	148656
45	1520	0,05	97750	148580
46	1520	0,05	97700	148504
47	1520	0,05	97650	148428
48	1530	0,05	97600	149328
49	1530	0,05	97550	149252
50	1530	0,05	97500	149175
51	1530	0,05	97450	149099
52	1530	0,05	97400	149022
53	1530	0,05	97350	148946
54	1530	0,05	97300	148869
55	1530	0,05	97250	148793
56	1530	0,05	97200	148716
57	1530	0,05	97150	148640
58	1530	0,05	97100	148563
59	1530	0,05	97050	148487
60	1530	0,05	97000	148410
61	1540	0,05	96950	149303
62	1540	0,05	96900	149226
63	1540	0,05	96850	149149
64	1540	0,05	96800	149072
65	1540	0,05	96750	148995
66	1540	0,05	96700	148918
67	1540	0,05	96650	148841
68	1540	0,05	96600	148764
69	1540	0,05	96550	148687
70	1540	0,05	96500	148610
71	1550	0,05	96450	149498
72	1550	0,05	96400	149420
73	1550	0,05	96350	149343
74	1550	0,05	96300	149265
75	1550	0,05	96250	149188
76	1550	0,05	96200	149110
77	1550	0,05	96150	149033
78	1550	0,05	96100	148955
79	1550	0,05	96050	148878
80	1550	0,05	96000	148800



Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
81	1660	0,05	95950	159277
82	1660	0,05	95900	159194
83	1660	0,05	95850	159111
84	1660	0,05	95800	159028
85	1660	0,05	95750	158945
86	1660	0,05	95700	158862
87	1660	0,05	95650	158779
88	1660	0,05	95600	158696
89	1660	0,05	95550	158613
90	1660	0,05	95500	158530
91	1660	0,05	95450	158447
92	1660	0,05	95400	158364
93	1660	0,05	95350	158281
94	1660	0,05	95300	158198
95	1660	0,05	95250	158115
96	1660	0,05	95200	158032
97	1660	0,05	95150	157949
98	1660	0,05	95100	157866
99	1660	0,05	95050	157783
100	1660	0,05	95000	157700



Tabla 14. Cálculo del peso final de una manada de ponedoras de huevo moreno en función de la semana de crianza. Ejemplo para 100.000 aves iniciales.

PONEDORAS (huevo moreno)
100000

Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
1	70	0,05	99950	6997
2	115	0,05	99900	11489
3	190	0,05	99850	18972
4	280	0,05	99800	27944
5	380	0,05	99750	37905
6	480	0,05	99700	47856
7	580	0,05	99650	57797
8	680	0,05	99600	67728
9	770	0,05	99550	76654
10	870	0,05	99500	86565
11	960	0,05	99450	95472
12	1050	0,05	99400	104370
13	1130	0,05	99350	112266
14	1210	0,05	99300	120153
15	1390	0,05	99250	137958
16	1360	0,05	99200	134912
17	1430	0,05	99150	141785
18	1500	0,05	99100	148650
19	1560	0,05	99050	154518
20	1610	0,05	99000	159390
21	1660	0,05	98950	164257
22	1700	0,05	98900	168130
23	1740	0,05	98850	171999
24	1780	0,05	98800	175864
25	1820	0,05	98750	179725
26	1860	0,05	98700	183582
27	1900	0,05	98650	187435
28	1930	0,05	98600	190298
29	1960	0,05	98550	193158
30	1970	0,05	98500	194045
31	1980	0,05	98450	194931
32	1980	0,05	98400	194832
33	1990	0,05	98350	195717
34	1990	0,05	98300	195617
35	1990	0,05	98250	195518
36	1990	0,05	98200	195418
37	2000	0,05	98150	196300



Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
38	2000	0,05	98100	196200
39	2000	0,05	98050	196100
40	2000	0,05	98000	196000
41	2000	0,05	97950	195900
42	2000	0,05	97900	195800
43	2000	0,05	97850	195700
44	2000	0,05	97800	195600
45	2000	0,05	97750	195500
46	2000	0,05	97700	195400
47	2000	0,05	97650	195300
48	2000	0,05	97600	195200
49	2000	0,05	97550	195100
50	2000	0,05	97500	195000
51	2000	0,05	97450	194900
52	2000	0,05	97400	194800
53	2000	0,05	97350	194700
54	2000	0,05	97300	194600
55	2000	0,05	97250	194500
56	2000	0,05	97200	194400
57	2000	0,05	97150	194300
58	2000	0,05	97100	194200
59	2000	0,05	97050	194100
60	2000	0,05	97000	194000
61	2000	0,05	96950	193900
62	2000	0,05	96900	193800
63	2000	0,05	96850	193700
64	2000	0,05	96800	193600
65	2000	0,05	96750	193500
66	2000	0,05	96700	193400
67	2000	0,05	96650	193300
68	2000	0,05	96600	193200
69	2000	0,05	96550	193100
70	2000	0,05	96500	193000
71	2000	0,05	96450	192900
72	2000	0,05	96400	192800
73	2000	0,05	96350	192700
74	2000	0,05	96300	192600
75	2000	0,05	96250	192500
76	2000	0,05	96200	192400
77	2000	0,05	96150	192300
78	2000	0,05	96100	192200
79	2000	0,05	96050	192100
80	2000	0,05	96000	192000



Semanas de cría	Peso medio (g)	% mort	Aves alojadas	Peso (kg)
81	2000	0,05	95950	191900
82	2000	0,05	95900	191800
83	2000	0,05	95850	191700
84	2000	0,05	95800	191600
85	2000	0,05	95750	191500
86	2000	0,05	95700	191400
87	2000	0,05	95650	191300
88	2000	0,05	95600	191200
89	2000	0,05	95550	191100
90	2000	0,05	95500	191000
91	2000	0,05	95450	190900
92	2000	0,05	95400	190800
93	2000	0,05	95350	190700
94	2000	0,05	95300	190600
95	2000	0,05	95250	190500
96	2000	0,05	95200	190400
97	2000	0,05	95150	190300
98	2000	0,05	95100	190200
99	2000	0,05	95050	190100
100	2000	0,05	95000	190000



ANEXO VIII

ENLACES DE INTERÉS

ANEXO X Enlaces de Interés

IAAP en la web de la OMSA

[Influenza aviar - OMSA - Organización Mundial de Sanidad Animal](#)

Web IAAP Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/influenza-aviar/influenza_aviar.aspx

Normativa en materia de Bienestar Animal

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/Default.aspx>

Legislación Comunidad Europea. *EUROLEX*

<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html>

Comisión Europea DG SANCO información sobre la PPA

[Avian influenza - European Commission](#)

Bioseguridad en la web del MAPA

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/bioseguridad-buenas-practicas/>

Gestión de alertas sanitarias en la web del MAPA

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/alertas-sanitarias/>